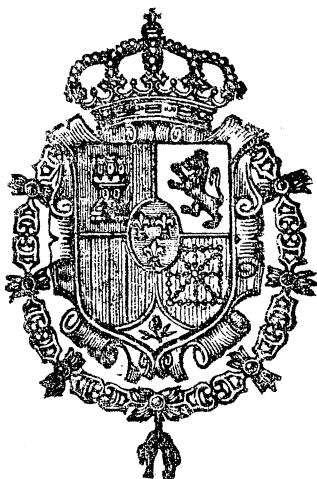


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes. Pesetas.. 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRAORDINARIO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. La carretera incluida en el plan general de las del Estado por la ley de 6 de Julio de 1883, y que se titula del Puerto de Santo Domingo á Villanueva del Fresno por Burguillos y Jerez de los Caballeros, se sustituirá por otra dividida en tres secciones: primera, del Puerto de Santo Domingo por Burguillos á Jerez de los Caballeros; segunda, del puente de Borba por Higuera de Vargas á Alconchel; tercera, de Rocamador por San Jorge á Olivenza.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Mon.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se prorroga por término de dos años el plazo que la ley de 27 de Julio de 1883 concedió á la Compañía *Ferrocarril y Minas de Berga* para ejecutar el nuevo proyecto de ferrocarril de Manresa á Guardiola, que el Gobierno, en uso de la facultad concedida por la misma ley, aprobó mediante Real orden de 30 de Noviembre del mismo año.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Mon.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se incluirá en el plan general de carreteras una de tercer orden que partiendo de la Venta de los Alazores, término de Loja, en la carretera de primer orden de Bailén á Málaga, pase por el centro del pueblo de Zafarraya y empalme con la carretera de tercer orden de Loja á Torre del Mar, en el punto denominado El Boquete.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Mon.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se adiciona al art. 16 de la ley de 7 de Mayo de 1880, como puerto de interés general de segundo orden, el de Comillas, en la provincia de Santander.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Mon.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se considera adicionado al art. 16 de la ley de 7 de Mayo de 1880, como de interés general de segundo orden, el puerto de Llanes, en la provincia de Oviedo.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Mon.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que partiendo de la estación de Morata, en la vía férrea de Madrid á Zaragoza, y pasando por Chodes, Arándiga, Niguela, Mesones,

Tierna y Trasovares, vaya á empalmar en Calcena con la de Torrelapaja á Tudela.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Mon.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se considera adicionado al art. 16 de la ley de 7 de Mayo de 1880, como puerto de interés general de segundo orden, el de Castro Urdiales, en la provincia de Santander.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Mon.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo en Ocaña de las generales de Madrid á Alicante y Madrid á Cádiz, se una en Huerta con la proyectada desde la casilla de Dolores á Mora.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Mon.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La ley de 23 de Mayo de 1882, referente á la carretera de Puente de las Mestas á la de Caballos á Belmonte, provincia de Oviedo, queda derogada.

Art. 2.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de la provincia de Oviedo, una de tercer orden que, partiendo de la de Ponferrada á La Espina en el punto denominado Puente de las Mestas, pase por Carballo, Cibeá, Genestosa y Pola de Somiedo, enlace

Juego con la carretera también de tercer orden de Caboa-
lles á Belmonte.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Go-
bernadores y demás Autoridades, así civiles como milita-
res y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que
guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente
ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ocho-
cientos ochenta y cinco.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Mon.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey cons-
titucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sa-
bed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo
siguiente:

Artículo único. Se declaran incluídas en el plan ge-
neral de carreteras del Estado, entre las de tercer orden,
las siguientes:

Primera. La que partiendo de la de Alcolea del Pinar
á Tarragona termine en Milmarcos, pasando por Anguela
del Ducado.

Segunda. La de Alustante á Novella.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Go-
bernadores y demás Autoridades, así civiles como milita-
res y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que
guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente
ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ocho-
cientos ochenta y cinco.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Mon.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey cons-
titucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren sa-
bed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo
siguiente:

Artículo único. Se incluye en el plan general de ca-
rreteras del Estado una de segundo orden que, partiendo
del punto llamado Venta de Santa Amalia, provincia de
Jaén, en la carretera de Madrid á Cádiz, y pasando por
Espeluy y la estación del mismo nombre, enlace con la
carretera de Madrid á Granada en el punto llamado Ven-
ta del Sereno.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Go-
bernadores y demás Autoridades, así civiles como milita-
res y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que
guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente
ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ocho-
cientos ochenta y cinco.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Mon.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia entre el Go-
bernador civil de la provincia de Málaga y el Juez de pri-
mera instancia del distrito de la Alameda de aquella ca-
pital, de los cuales resulta:

Que en 31 de Mayo del año último D. Clarence Wisich,
como marido de Doña Paulina Piedrola y Blake, acudió
al Juzgado de primera instancia con un interdicto de re-
tener, alegando que Doña Paulina Piedrola era legítima
propietaria de la finca rústica llamada Lagar Blanco, con
una haza contigua de tierra calma y rozas, separada de
aquél por el arroyo de Jaboneros: que á fines del mes de
Marzo ó principios del de Abril del mismo año había sido
perturbada en la posesión de la parte del referido predio
que linda con el arroyo, por trabajadores á las órdenes de
D. Mateo Castañer, los cuales, con motivo de extraer blo-
ques del álveo del indicado arroyo para construir unos
muros de canalización del mismo, se habían introducido
en la propiedad de la demandante, cortando el talud ó de-
clive natural de las tierras para extraer otros bloques,
dejándolas colgadas, con peligro inminente de que se co-
rrieran, arrastrando árboles, viñas y cuanto en ellas se
había plantado, toda vez que, socavada su base y extraídos
los bloques que la sostenían, habían de correrse necesaria-
mente por falta de apoyo: que tales hechos, repetidos, ha-
bían causado grandes perjuicios en la finca, y amenazaban

causarlos mayores si no se imponía un correctivo legal á
su autor:

Que sustanciado el interdicto, el Juez dictó auto resti-
tutorio, y en tal estado el Gobernador de la provincia, á
instancia de D. Mateo Castañer, contratista de las obras
de encauzamiento del arroyo de Jaboneros, y previo informe
del Ingeniero Jefe, requirió de inhibición al Juzgado,
fundándose en que el asunto de que se trataba era admini-
strativo: que las disposiciones adoptadas en él lo fueron
en ejercicio de atribuciones propias de la Administración:
que los actos administrativos no pueden ser anulados, re-
formados ni interpretados sino por la Administración, ya
sea en la vía gubernativa ó en la contenciosa; y que de
admitirse el interdicto incoado por Doña Paulina Piedrola,
vendrían á anularse los actos que promovieron y presi-
dieron la ejecución de las obras del arroyo de Jaboneros;
el Gobernador hacía constar que una de las condiciones
del contrato era que el contratista podría tomar del álveo
del arroyo los materiales necesarios para su encauzamien-
to, y citaba en apoyo de su requerimiento el art. 2.º de la
ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877; el 248 de la
de aguas de 3 de Julio de 1879; el 89 de la ley municipal;
el 27 de la provincial; las Reales órdenes de 8 de Mayo
de 1839 y 19 de Setiembre de 1845 y varias decisiones de
competencia:

Que sustanciado el incidente y remitidas las actuacio-
nes de ambas Autoridades á la Presidencia del Consejo
de Ministros, se declaró, por Real decreto de 24 de Enero
último, mal formada la competencia; y subsanado el de-
fecto de sustanciación que dió lugar á la declaración in-
dicada, el Juez dictó auto declarándose competente, fun-
dándose en que el objeto del juicio en que se había susci-
tado la contienda estaba limitado á amparar á la deman-
dante en la posesión de la finca denominada Lagar Blan-
co, é impedir que el contratista de las obras del encauza-
miento del arroyo indicado se intrusase en ella y extraje-
se de la misma bloques y piedra para la construcción de
la obra, sin cumplir los requisitos y formalidades que las
leyes tenían establecido para la expropiación ó ocupación
temporal; no influyendo, por tanto, el indicado juicio en
la suspensión ó continuación de las obras, toda vez que el
contratista podía tomar los materiales, no sólo del álveo
del arroyo, sino también de la misma finca de la deman-
dante, previa la correspondiente indemnización, no siendo
por consiguiente aplicable la Real orden de 19 de Setiem-
bre de 1845: que tampoco lo era la ley de 13 de Junio de
1879, porque no se trataba de cuestión referente al curso
y dirección del arroyo de Jaboneros, y menos cuando la
misma ley declara que los Tribunales conocerán de las
cuestiones de propiedad ó posesión que pueden promoverse:
que el Gobernador declaraba que el puesto señalado
al contratista de la canalización para extraer materiales
para las obras era el álveo del arroyo, con lo cual se ex-
cluía la finca de la demandante, fuera de la superficie que
suelen cubrir las aguas en sus crecidas ordinarias; y que
la Constitución y la ley de 10 de Enero de 1879 determi-
nan las formalidades que se exigen para la expropiación,
disponiendo aquélla que cuando éstas no se cumplan, los
Jueces ampararán y en su caso reintegrarán en la pose-
sión al indebidamente expropiado:

Que el Gobernador, oída la Comisión provincial, insis-
tió en su requerimiento, resultando de todo lo expuesto
el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 32 de la ley de aguas, que define que el
álveo ó cauce natural del río ó arroyo es el terreno que
cubren sus aguas en las mayores crecidas ordinarias:

Visto el art. 248 de la misma ley, que declara que co-
rresponde al Ministerio de Fomento acordar y ejecutar la
demarcación, apeo y deslinde de cuanto pertenece al do-
minio público, en virtud de las prescripciones de esta ley,
sin perjuicio de la competencia de los Tribunales respecto
de las cuestiones de propiedad y posesión:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha promovido por el
Gobernador de la provincia de Málaga con objeto de co-
nocer de un interdicto propuesto por D. Clarence Wisich,
en representación de su mujer Doña Paulina Piedrola, so-
bre despojo de ciertas tierras colindantes al arroyo de Ja-
boneros:

2.º Que la Administración asegura que las piedras que
la demandante afirma haber sacado de su finca han sido
extraídas del álveo del arroyo de Jaboneros, en uso de un
derecho por aquélla concedido:

3.º Que existiendo duda acerca de los límites del álveo
del arroyo, á la Administración corresponde verificar su
apeo y deslinde, en cumplimiento de lo que dispone el ar-
tículo 248 de la ley de aguas:

4.º Que si con las obras ejecutadas se han vulnerado
los derechos de propiedad y posesión de la demandante,
puede ésta reclamar ante los Tribunales ordinarios en la
vía que proceda, pero nunca por la del interdicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de
Estado en pleno,

Vengo en declarar que el conocimiento del asunto en
que se ha suscitado esta competencia corresponde á la
Administración.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos
ochenta y cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instan-
cia elevada por Francisco Lafuente Gonzalo pidiendo in-
dulto de la pena de un año y un día de prisión correccio-
nal que la Audiencia de Sigüenza le impuso en causa
sobre falsificación de documentos públicos por impruden-
cia temeraria:

Teniendo en cuenta la buena conducta del reo y el
tiempo de prisión preventiva que sufrió:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que
reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora,
con lo consultado por el Consejo de Estado y con el pare-
cer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Francisco Lafuente Gonzalo de la
mitad de la pena de un año y un día de prisión correccio-
nal que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho
mérito.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil ochocientos
ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Visto el expediente instruido con motivo de la instan-
cia elevada por Domingo Rubia Torres pidiendo indulto
de la pena de 12 años de prisión mayor que la Audiencia
de Granada le impuso en causa por el delito de homi-
cidio:

Considerando que el reo sufrió más de cinco años de
prisión preventiva, y que cometido el hecho penado en
riña tumultuaria, quizá esté sufriendo aquél una pena por
un delito que no le sea imputable:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional
de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gra-
cia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consul-
tado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Con-
sejo de Ministros,

Vengo en indultar á Domingo Rubia Torres de un
tiempo de la condena de 12 años de prisión mayor, igual
al que sufrió de prisión preventiva.

Dado en Palacio á veintitrés de Julio de mil ocho-
cientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Visto el expediente instruido con motivo de la instan-
cia elevada por José Mengual, Domingo Femenia Vallés,
Juan Garcés Font, Pedro Molina Fornés, Miguel Antonio
Durá Monserrat, Francisco Servet Aznal, Francisco Can-
to Serra, Fulgencio Gil Gaya, Vicente Monserrat Puig,
Bartolomé Siserol Bertoméu y José Fullana Mansi pidiendo
indulto de las penas de tres meses de arresto, multa
de 300 pesetas é inhabilitación para derechos políticos
durante ocho años y un día que el Tribunal Supremo les
impuso en causa por abusos electorales:

Teniendo en cuenta la índole del delito y que los su-
PLICANTES han extinguido la pena personal de arresto:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que
reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Tomando en consideración el informe de la Sala sen-
tenciadora, en que se propone la remisión de todas las
penas; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Es-
tado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á José Mengual, Domingo Femenia
Vallés, Juan Garcés Font, Pedro Molina Fornés, Miguel
Antonio Durá Monserrat, Francisco Servet Aznal, Fran-
cisco Canto Serra, Fulgencio Gil Gaya, Vicente Monserrat
Puig, Bartolomé Siserol Bertoméu y José Fullana Mansi
de la multa de 300 pesetas, quedando subsistente la inha-
bilitación.

Dado en Palacio á veintitrés de Julio de mil ocho-
cientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Vengo en nombrar Jefe superior de Administración civil, Director general de Establecimientos penales, á Don Javier Los Arcos y Miranda, Diputado á Cortes.

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso á veinticinco de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Raimundo Fernández Villaverde.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Las solicitudes elevadas á este Ministerio por algunos Ayuntamientos exponiendo dificultades, ó pidiendo dispensas del cumplimiento de la ley de 16 de Junio último, sobre el impuesto de consumos, bastarían para demostrar la conveniencia y justicia de la reforma decretada, si ésta no hubiese sido desde luego incuestionable.

Ninguna innovación esencial ha introducido en las bases del impuesto dicha ley, que no es sino el desarrollo natural y la consecuencia necesaria de las que la habían precedido desde 1874. El carácter de contribución del Estado, devuelto á los consumos después de haberles sido negado durante algunos años; la facultad concedida á las capitales de provincia y algunos otros pueblos para recargar las cuotas exigibles al contribuyente con una cantidad igual á la señalada para la Hacienda, y el derecho de la Administración general para incautarse de la recaudación, siempre que creyese que los pueblos le pagaban menos de lo debido, y en todas las ocasiones en que se retrasasen en sus pagos, son principios que del mismo modo que en la ley de 16 de Junio de este año están consignados en las de 26 de Junio de 1874, 21 de Julio de 1876, 11 de Julio de 1877 y 31 de Diciembre de 1881.

La única diferencia consiste en que ahora se ha ejercido por medio de la ley y de una manera igual para todos la facultad que la Hacienda tenía, y que había usado ya muchas veces sin dificultad y sin entorpecimientos, de encargarse de la administración directa.

Ni siquiera habrían sido necesarios los nuevos preceptos legales, pues el mero cumplimiento de los anteriores que continuaban vigentes bastaba para todo lo que se ha hecho.

De todas maneras, las consecuencias han sido las que debían ser: si para algunos Ayuntamientos no resultan beneficiosas, no por eso estaban menos exigidas por la justicia, ni menos previstas por el legislador.

El restablecimiento de la igualdad en el reparto de los productos del impuesto, en cuanto es común para el Estado y los Municipios, favorece desde luego á los pueblos que satisfacían un encabezamiento excesivo, y no puede menos, por lo mismo, de llevar alguna desventaja á los que indebidamente pagaban uno demasiado exiguo. La administración directa por el Estado no es molesta para los que cumplían puntualmente sus compromisos; pero inevitablemente altera la situación económica de los que atendían á sus gastos, no sólo con los recursos propios, sino también con los que no les correspondían.

Ya no se dará el caso de que algunos Ayuntamientos, en vez de entregar al Estado la mitad del impuesto común, que era lo menos á que les obligaba la ley, se reserven las dos terceras partes, y aun mucho más; ni el de que un pueblo deba á la Hacienda más de dos, tres y hasta cuatro veces el importe anual de su encabezamiento; ni se verá que una Municipalidad tenga contraído el compromiso voluntario de pagar una cantidad muchísimo mayor que la que recauda, lo que apenas tendría explicación si no se la diese pronto, muy clara, el retraso de los pagos.

La deducción del 10 por 100 del importe de los recargos y arbitrios municipales para gastos de administración tampoco es una novedad. La base 7.ª de la ley de 26 de Junio de 1874, el art. 7.º de la de 21 de Julio de 1876, el 41 de la de 11 de Julio de 1877, y el 25 del reglamento de 31 de Diciembre de 1881, la habían establecido en los mismos términos que el 1.º de la ley de 16 de Junio último. Algunas Administraciones de Hacienda y Ayuntamientos han incurrido en error, creyendo que ese descuento es ahora aplicable también á los casos en que el Estado no administre directamente. Si los artículos 14 y 278 del reglamento tratan del 10 por 100 al referirse, no sólo á la administración directa, sino también al arriendo, ha de entenderse que es sólo para el objeto de fijar el cálculo del precio mínimo de la subasta. Después de celebrado el contrato, quedan englobados en la cantidad convenida con el arrendatario los gastos de administración, cuyo nombre basta para comprender que no debe cobrarlos quien no administra.

Pero si respecto de los justos principios fundamentales y de los preceptos expresos de la ley no caben dudas, ni modificaciones, ni aplazamientos, es preciso procurar que las reformas se realicen en todo lo demás de la manera que mejor concilie los intereses de los Ayuntamientos y del Estado. Sean las que quieran las causas de los grandes débitos que contra los pueblos resulten, no es posible exigir el pago con tal rigor que se les deje privados de los recursos necesarios.

Tomándolo todo en consideración S. M. el REY (Q. D. G.), se ha servido resolver:

1.º Que sea desestimada toda pretensión de Ayuntamiento de capital de provincia, ó de población de más de 20.000 habitantes, que tenga por objeto devolver al Municipio la administración directa del impuesto de consumos, encomendada ya definitivamente al Estado por la ley.

2.º Que se desestime asimismo toda propuesta de que se entregue á los Ayuntamientos porción alguna de los productos del impuesto que correspondan al Estado.

3.º Que del importe de los recargos y arbitrios, correspondientes á los ayuntamientos, se deduzca el 10 por 100 de gastos de administración, cuando ésta sea tenida directamente por el Estado; pero que no debe hacerse esa deducción en los casos de arrendamiento ó de conciertos gremiales.

4.º Que se faciliten los conciertos gremiales, que han sido hasta ahora y continúan siendo una de las formas de la recaudación del impuesto, siempre que se llenen rigurosamente las condiciones exigidas por el reglamento, y se asegure el precio fijado por las Administraciones de Hacienda; siendo además regla precisa, de cuya observancia no permite la ley apartarse, que esos conciertos se hagan con el Estado, sin intervención alguna de los Ayuntamientos.

5.º Que cualquiera que sea la importancia de los débitos de un Ayuntamiento por retraso en la satisfacción de sus obligaciones, por la liquidación de las cantidades aforadas cuyos derechos de tarifa haya de devolver, ó por cualquiera otro concepto, no le retenga la Administración de Hacienda, por regla general y mientras no se disponga otra cosa, más que el 70 por 100 de lo que le corresponda por el producto de los recargos y arbitrios que le estén concedidos, después de deducido, cuando proceda, el 10 por 100 de los gastos de administración.

Y 6.º Que á fin de evitar desagradables consecuencias de cualquier error que pudiera cometerse en la transición de un sistema á otro, no hagan variación alguna las Administraciones de Hacienda en los derechos de tarifa que actualmente se están cobrando de los contribuyentes sin consultar antes á la Dirección general de Impuestos, lo que deberán hacer en todos los casos en que les parezca que la práctica establecida no se halla conforme con las prescripciones legales.

De Real orden lo digo á V. S. para su debida noticia y cumplimiento; advirtiéndole que todas estas disposiciones son aplicables sólo á las capitales de provincia y poblaciones que en su casco y radio reúnan más de 20.000 habitantes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1885.

COS-GAYÓN

Sr. Administrador de Hacienda de la provincia de....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Según los partes sanitarios recibidos de los Gobernadores de las provincias, durante las últimas 24 horas han ocurrido en las capitales y pueblos que se citan las siguientes invasiones y defunciones del cólera:

PROVINCIA DE BADAJOZ

Don Benito 38 invasiones y 23 defunciones.

PROVINCIA DE CUENCA

Cuenca 11 invasiones y 11 defunciones.
Arcos de la Cantera 1 invasión y 3 defunciones.
Colliga 1 invasión y 1 defunción.
Belmontejo 2 invasiones y 2 defunciones.
Castejón 1 invasión.
Castillo García Muñoz 3 invasiones.
Hinojosa 1 defunción.
Olmedo del Río 2 invasiones.
Honreba 2 invasiones y 1 defunción.
Horeajo de Santiago 1 invasión y 1 defunción.
Leganiel 2 invasiones.
Olmeda de la Cuesta 3 invasiones y 1 defunción.
Albarrina 4 invasiones y 2 defunciones.
Palomera 1 invasión.
Quintanar del Río, desde el día 24 al 27, 71 invasiones y 14 defunciones.
Valdecabras 4 invasiones y 4 defunciones.
Villar de Olalla 1 invasión.
Villar de Cañas, días 25 y 26, 9 invasiones y 7 defunciones.

Zafra, desde el 24 al 26, 9 defunciones.
Zarzucla 10 invasiones y 3 defunciones.

PROVINCIA DE CASTELLÓN

Castellón 13 invasiones y 10 defunciones.
Aloalá 12 invasiones y 8 defunciones.
Almazora 34 invasiones y 11 defunciones.
Alcora 15 invasiones y 9 defunciones.
Artana 21 invasiones y 7 defunciones.
Ayoder 3 invasiones y 2 defunciones.
Bechí 3 invasiones.
Benafer 1 invasión.
Benicarló 5 invasiones y 3 defunciones.
Borriol 6 invasiones y 4 defunciones.
Burriana 2 invasiones y 1 defunción.
Cavanés 47 invasiones y 2 defunciones.
Castellnovo 2 invasiones y 1 defunción.
Cervera 1 invasión.
Cirat 4 invasiones y 2 defunciones.
Figueroles 1 defunción.
Gaviel 9 invasiones y 2 defunciones.
Montanejos 3 invasiones.
Onda 4 invasiones y 2 defunciones.
Puebla Torrens 4 invasiones.
Ribesalbes 10 invasiones y 2 defunciones.
Segorbe 3 invasiones y 1 defunción.
Sueras 4 invasiones y 1 defunción.
Tales 2 invasiones.
Teresa 6 invasiones y 4 defunciones.
Toga 2 invasiones y 2 defunciones.
Vall de Almonacid 2 invasiones y 1 defunción.
Vall de Uxó 7 invasiones y 1 defunción.
Villarreal 22 invasiones y 8 defunciones.
Villavieja 5 invasiones y 3 defunciones.
Viver 1 invasión.

PROVINCIA DE GRANADA

Telegramas del día 26.

Granada, día 26, 45 invasiones y 24 defunciones.
Benalúa de Guadix, desde el día 22 al 24, 10 invasiones y 4 defunciones.
Guejar Faraguit, día 24, 5 invasiones y 3 defunciones.
Hueter-Tajar, día 25, 37 invasiones y 11 defunciones.
Pinos Puente, día 25, 2 defunciones.
Purchil, día 26, 1 invasión.
Santafé, días 23 y 24, 17 invasiones y 9 defunciones.
Salobreña, día 24, 4 invasiones y 2 defunciones.
Trasmulas, día 25, 5 defunciones.
Villanueva de Mesía, día 24, 12 invasiones y 2 defunciones.
Zujar, día 23, 5 invasiones y 4 defunciones.

PROVINCIA DE JAÉN

Telegramas del día 26.

Bejigar, día 23, 15 invasiones y 7 defunciones.
Baeza, día 24, 6 invasiones y 2 defunciones.
Baños, día 24, 1 invasión y 1 defunción.
Cazorla, día 24, 3 invasiones y 2 defunciones.
Huesa, día 23, 4 invasiones y 2 defunciones.
Hinojares, día 23, 2 invasiones.
Iznatoraf, días 18 y 24, 6 invasiones y 3 defunciones.
Ibros, día 25, 3 invasiones y 1 defunción.
Jimena, día 23, 3 invasiones y 1 defunción.
Peal de Becerro, día 24, 4 invasiones.
Pozo Alcón, días 23 y 24, 5 invasiones y 6 defunciones.
Quesada, día 24, 2 invasiones y 1 defunción.
Torreperogil, día 24, 15 invasiones y 2 defunciones.
Villacarrillo, día 24, 45 invasiones y 12 defunciones.
Ubeda, día 24, 1 invasión.
Villanueva de la Reina, día 23, 14 invasiones y 5 defunciones.

RECTIFICACION

El caso de cólera declarado en Linares, según el parte que publicó la GACETA del 26 del actual, debe entenderse como ocurrido en el lazareto provisional establecido fuera de aquella localidad y en persona ya invadida y procedente de punto epidemiado.

PROVINCIA DE TERUEL

Teruel 4 invasiones y 2 defunciones.
Alba 4 invasiones y 4 defunciones.
Ariño 15 invasiones.
Alecórisa 4 invasiones y 3 defunciones.
Alabras 4 invasiones y 1 defunción.
Alcañiz 42 invasiones y 21 defunciones.
Burbáguena 2 invasiones y 1 defunción.
Báguena 1 invasión y 1 defunción.
Cella 1 invasión y 1 defunción.
Campos 5 invasiones y 2 defunciones.
Castelmón 2 defunciones.
Calamocha 4 invasiones y 1 defunción.
Cabani 79 invasiones y 7 defunciones.
Forniche Alto 4 invasiones.
Forniche Bajo 5 invasiones y 1 defunción.
Libros 6 invasiones y 4 defunciones.
Luco 2 invasiones y 1 defunción.
Montalbán 7 invasiones y 3 defunciones.
Hijar 28 invasiones y 7 defunciones.
Muniesa 2 invasiones y 1 defunción.
Monreal 2 invasiones y 1 defunción.
Obón 13 invasiones y 6 defunciones.
Oljambra 2 invasiones.
Puebla de Hijar 11 invasiones y 3 defunciones.
Riodeva 5 invasiones y 2 defunciones.
San Agustín 2 invasiones.
San Martín 6 invasiones y 2 defunciones.
Samper 24 invasiones.

Torrelacárcel 4 invasiones y 1 defunción.
 Tramacastiel 3 invasiones y 1 defunción.
 Urrea de Gaén 7 invasiones y 6 defunciones.
 Villastar 7 invasiones y 5 defunciones.
 Vilhel 48 invasiones y 1 defunción.
 Vinaceite 5 invasiones y 1 defunción.

PROVINCIA DE VALENCIA

Valencia 40 invasiones y 19 defunciones.
 Benimamet 1 invasión y 1 defunción.
 Ademuz 17 invasiones y 4 defunciones.
 Agulén 6 invasiones y 2 defunciones.
 Albaida 5 invasiones y 2 defunciones.
 Alberique 2 invasiones y 1 defunción.
 Alborache 1 defunción.
 Albuixech 2 invasiones y 1 defunción.
 Alcaer 2 invasiones y 1 defunción.
 Alceira 1 invasión y 2 defunciones.
 Alcublas 10 invasiones y 10 defunciones.
 Algar 3 invasiones y 2 defunciones.
 Alginet 4 invasiones.
 Antella 2 invasiones.
 Ayelo Malferit 2 invasiones y 2 defunciones.
 Benaguacil 2 invasiones y 2 defunciones.
 Benimodo 2 invasiones y 2 defunciones.
 Benimuslem 1 invasión y 1 defunción.
 Benisane 2 defunciones.
 Bétera 2 invasiones y 1 defunción.
 Bocairente 11 invasiones y 3 defunciones.
 Burjasot 4 invasiones.
 Carricola 3 invasiones y 1 defunción.

Castello de Rugat 5 invasiones.
 Chelva 12 invasiones y 3 defunciones.
 Cheste 3 invasiones y 1 defunción.
 Chiva 5 invasiones y 2 defunciones.
 Chulilla 1 defunción.
 Cofrentes 4 invasiones y 1 defunción.
 Cuart de Poblet 2 invasiones.
 Cuatretonda 4 invasiones y 2 defunciones.
 Demeño 5 invasiones y 1 defunción.
 Dosaguas 22 invasiones y 2 defunciones.
 Enguera 13 invasiones y 8 defunciones.
 Fuente-Higuera 1 invasión.
 Gandía 1 defunción.
 Gestalgar 8 invasiones y 4 defunciones.
 Liria 4 invasiones y 3 defunciones.
 Loriguilla 2 invasiones y 2 defunciones.
 Masamagrell 1 invasión y 1 defunción.
 Masarroches 1 defunción.
 Mogente 2 invasiones.
 Moncada 1 defunción.
 Monserrat 3 invasiones y 1 defunción.
 Montaverner 1 defunción.
 Montesa 1 invasión y 1 defunción.
 Náquera 1 defunción.
 Navarres 1 defunción.
 Ollería 4 defunciones.
 Onteniente 59 invasiones y 29 defunciones.
 Palomar 1 invasión y 1 defunción.
 Paiporta 2 invasiones.
 Picasset 3 invasiones.
 Pueblo Nuevo del Mar 4 invasiones y 1 defunción.

Puzol 4 invasiones y 1 defunción.
 Quesa 7 invasiones y 4 defunciones.
 Rafal Salem 1 invasión y 2 defunciones.
 Requena 36 invasiones y 22 defunciones.
 Ribarroja 1 invasión y 1 defunción.
 Sagunto 2 invasiones y 2 defunciones.
 Siete Aguas 1 defunción.
 Sumacárcel 5 invasiones y 1 defunción.
 Torrente 1 defunción.
 Tous 3 invasiones y 1 defunción.
 Tuéjar 11 invasiones y 5 defunciones.
 Vallada 1 invasión y 2 defunciones.
 Villamarchante 41 invasiones y 3 defunciones.
 Villanueva del Grao 1 invasión y 1 defunción.
 Villar del Arzobispo 1 invasión y 5 defunciones.
 Yátoba 3 invasiones.

PROVINCIA DE ZAMORA

Villalense 6 invasiones y 5 defunciones.

PROVINCIA DE MADRID

Cabanillas de la Sierra 1 invasión y 1 defunción.
 Carabanchel Bajo 4 invasiones.
 Chinchón 13 invasiones y 6 defunciones.
 Ciempozuelos 6 invasiones y 1 defunción.
 Colmenar Viejo 1 invasión y 1 defunción.
 Torrejón de Ardoz 34 invasiones y 4 defunciones.
 Velilla de San Antonio 26 invasiones y 1 defunción.
 NOTA. A causa del mal estado de las líneas telegráficas no se han recibido los partes de Albacete, Alicante, Murcia, Soria, Segovia, Tarragona, Toledo y Zaragoza.

MADRID

NOMBRES	EDAD	DOMICILIO	DISTRITO	OBSERVACIONES
INVALIDADOS				
Sebastián del Hierro	44 años	Puerta del Sol, 3, quinto	Centro	Ha fallecido.
Juan Antonio García	37 años	Plaza del Carmen, 1 y 3, cuarto	Idem	Ha fallecido.
Fermina Ortiz y Llorente	34 años	Estudios, 6, cuarto derecha	Audiencia	Ha fallecido en el Hospital del Sur.
Juan Sellt	68 años	Don Pedro, 8, tercero interior, núm. 1	Latina	Ha fallecido.
Rosa Basane	23 años	Jesús y María, 4, cuarto izquierda	Audiencia	Ingresó en el Hospital del Sur.
Salvadora Vallés	20 años	San Germán (Cuatro Caminos)	Hospicio	
Benigno García	67 años	Casa Blanca (Arroyo de Embajadores)	Inclusa	Ingresó en el Hospital del Sur.
Diego Campos	5 años	Plaza de las Peñuelas, 4, bajo	Idem	Ha fallecido.
Carlota Losada	"	Constancia, 6 (Prosperidad)	Buenavista	Ingresó en el Hospital del Sur.
Domingo Martínez García	21 años	Sierpe, 5, segundo izquierda	Latina	"
Teresa Sáenz Pérez	18 años	Ercilla, 24, bajo	Inclusa	Ingresó en el Hospital del Sur.
Manuel Álvarez	"	Limón, 12, principal izquierda	Palacio	Ingresó Veterinaria.
Restituta Roca	"	Rivera de Curtidores, 11, patio	Inclusa	"
Antonio Cortés Peñalver	"	Gerta, 4, entresuelo	Latina	"
Ruperta Coroado	27 años	Espino, 3, principal núm. 13	Inclusa	"
Rafael Ramos	"	Bastero, 14, bajo derecha	Latina	Ingresó en el Hospital del Sur.
Eugenio Cortés Moro	23 años	Estudios, 13, tienda	Audiencia	Ha fallecido.
Basilia Montoro Fernández	36 años	Caballera, 11, bajo (Guindalera)	Buenavista	"
N. N.	30 años	Arroyo Abroñigal (junto a la quinta de las Dos Hermanas) Vicálvaro	"	"
Ignacio Sabater	60 años	Ave María, 36, segundo	Hospital	"
Felipe Jiménez	"	Fomento, 7, segundo interior	Palacio	"
José Alcaraz	"	Reina, 35	Buenavista	"
Lorenzo Espinosa Pastor	50 años	Camino de Carabanchel, 40, bajo	Latina	Ingresó en el Hospital del Sur.
Dominica Barredo	57 años	Trafalgar, 27	Hospicio	Ha fallecido.
Rufina Rodríguez	"	Plaza de las Peñuelas, 4, bajo	Inclusa	"
María Frontau	"	Idem id. id.	Idem	"
Manuel Pugar	"	Duque de Alba, 26, cuarto	Audiencia	"
José Gómez González	"	Carretera de Extremadura, 16, bajo	Idem	"
Francisco Fernández	5 años	Fernández de los Ríos, 4, principal	Universidad	"
Rosenda Arpiaza	"	Cava Alta, 1, tercero izquierda	Audiencia	"
N. N.	"	Travesía de las Vistillas, 11, segundo izquierda	Latina	"
FALLECIDOS				
Gregoria Loda	"	San Lucas, 9, principal	Buenavista	Invadida el día 26.
Francisco Cuenca González	"	Procede del Puente de Vallecas	"	Idem id.
Felipa García	40 años	Casa Blanca (Arroyo de Embajadores)	Inclusa	Idem id.
Fernanda Lozano	30 años	Idem id.	Idem	Idem id.
Rafael Martínez	64 años	Ercilla, 12, patio	Idem	Idem id.
Nicolasa Balbacid	63 años	Manzana, 5, cuarto	Palacio	Idem id.
Domingo López Peña	44 años	Plaza de las Peñuelas, 4	Inclusa	Ingresó en el Hospital. Invadido el día 23.
María de Bias	53 años	Santa Engracia, 27	Hospicio	Invadida el día 24.
Luis Santos	23 años	San Germán (Cuatro Caminos)	Idem	Invadido el 25.
Rosario Chico	31 años	Cuesta de las Descargas, 7, principal	Latina	Idem id.
Micaela Azaus	"	Roda de Segovia, 27, segundo centro	Idem	Invadida el 26.
Francisca Sanz Moreno	"	Peñuelas, 16, segundo, núm. 4	Inclusa	Idem id.
María Viana Nicolás	27 años	(Atocha)	"	Invadida el día 20. En el Hospital.
Sebastián del Hierro	44 años	Puerta del Sol, 3, quinto	Centro	Invadido el mismo día.
Juan Antonio García	37 años	Plaza del Carmen, 1-3, cuarto	Idem	Idem id.
Fermina Ortiz y Llorente	34 años	Estudios, 6, cuarto derecha	Audiencia	Invadida el mismo día.
Juan Sellt	68 años	Don Pedro, 8, tercero interior, núm. 1	Latina	Invadido el mismo día.
Diego Campos	5 años	Plaza de las Peñuelas, 4, bajo	Inclusa	Idem id.
Eugenio Cortés Moro	23 años	Estudios, 13, tienda	Audiencia	Idem id.
Dominica Barredo	57 años	Trafalgar, 27	Hospicio	Invadida el mismo día.

Madrid 28 de Julio de 1885.—El Director general, Arcadio Roda.

CONSEJO DE ESTADO

REALES DECRETOS

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y a quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que pende, en única instancia, ante el Consejo de Estado, entre el Licenciado D. Ignacio Hidalgo Saavedra, en representación de D. Lucio Rodríguez del Castillo, demandante, y la Administración general del Estado, y en su nombre Mi Fiscal, demandada, sobre revocación ó subsistencia de las Reales Ordenes de 31 de Diciembre de 1881 y 4 de Febrero de 1882:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que por Real Orden de 30 de Enero de 1880 se aprobó la subasta verificada ante el Gobernador civil de Zamora para la

conducción del correo desde esta capital á Orense, adjudicando dicha subasta, por término de cuatro años, á D. Lucio Rodríguez, con la retribución anual de 80.000 pesetas:

Que D. Lucio Rodríguez otorgó escritura pública en 13 de Marzo siguiente ante el Notario de Zamora D. Angel Conde, en la que, aceptando las condiciones bajo las cuales se había verificado la mencionada subasta, se comprometió á cumplirlas en todas sus partes durante el tiempo de la contrata:

Que en 17 de Diciembre de 1881 acudió Rodríguez á la Dirección general de Correos y Telégrafos, exponiendo que la apertura de la línea férrea de Brañuelas á Ponferrada haría que la correspondencia de Madrid para Orense se trasportase por esta nueva vía de comunicación; pero como quiera que no se podía suprimir, por ser necesaria al servicio público, aunque en menor escala, la conducción del correo de Zamora á Orense, no podía tener aplicación el párrafo último de la condición 11 del contrato, por lo que manifestaba hallarse dispuesto á prestar el servicio entre Orense y Ponferrada, con la rebaja que en la asignación á prorrata resultase, según la distancia que había de recorrerse:

Que la Dirección general, contestando á esta instancia, manifestó á Rodríguez que por Real Orden de 31 de Diciembre de 1881 se había acordado la supresión del servicio de conducción del correo de Zamora á Orense, sustituyéndole por tres montadas ó en carruaje para el servicio local de Zamora á Puebla de Sanabria, de este punto á Verín y de Verín á Orense, cuyas conducciones se sacarían á pública subasta, así como la del correo de Ponferrada á Orense:

Que por Real Orden de 4 de Febrero de 1882 se desestimó otra instancia de Rodríguez, en la que solicitaba se le admitiera la aceptación que había hecho y reiteraba de prestar el servicio de conducción de la correspondencia entre Ponferrada y Orense, con la rebaja correspondiente, puesto que este servicio no venía á ser más que una variación del contratado para la conducción del correo de Zamora á Orense, y en otro caso que se respetase este contrato durante los cuatro años de su duración, mandándose también por dicha Real Orden estar á lo acordado en la referida de 31 de Diciembre de 1881:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra las Reales Ordenes de 31 Diciembre de 1881 y de 4 de Febrero de 1882 interpuso demanda contenciosa ante el Consejo el Licenciado D. Ignacio Hidalgo Saavedra, en nombre de D. Lucio Rodríguez del Castillo, solicitando su revocación en todo aquello en cuanto por ellas se lesionaban los derechos de Rodríguez, como contratista de la conducción del correo entre Zamora y Orense, y que se resolviese se cumpliera la condición 11 de la subasta de este servicio, acordando en otro caso que se indemnizara al contratista de los daños y perjuicios que se le hubieran ocasionado:

Que por Real Orden de 14 de Febrero de 1883 se declaró procedente dicha demanda, tan sólo en la parte por la que las Reales Ordenes reclamadas hubieran podido lesionar algún derecho á Rodríguez como contratista de la conducción del correo entre Zamora y Orense:

Que ampliada la demanda por el Licenciado Hidalgo, y empujado para contestarla Mi Fiscal, solicitó la confirmación de las Reales Ordenes referidas y la desestimación de la demanda interpuesta:

Vista la condición 1.ª del mismo pliego, por la que se obligaba el contratista á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta la correspondencia y periódicos que le fuesen entregados desde Zamora á Orense por Mombuy, Puebla de Sanabria, Verín, Guizo y Alláriz:

Vista la 11 de las condiciones bajo las cuales se sacó á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Zamora y Orense, que dice: «Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata correspondiera. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte; y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiese, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.»

Considerando que determinadas por la Administración estas condiciones, y aceptadas por el contratista en la escritura de 13 de Marzo de 1880, su cumplimiento es consecuencia necesaria para las dos partes contratantes, que tienen que atenderse á ellas en primer término, con arreglo al principio general de derecho de que las obligaciones lícitas consignadas en los contratos tienen fuerza de ley para los que en ellos intervienen:

Considerando que, atendiendo á la letra del párrafo segundo de la condición 11, aparece claramente que sólo se refería al caso de que se variase totalmente la ruta de la línea designada, teniendo entonces derecho el contratista á continuar prestando el servicio por el camino que se adoptara:

Considerando que por la Real Orden de 31 de Diciembre de 1881 no se introdujo variación alguna en la ruta de la línea, y por tanto no era aplicable el indicado párrafo, pues se determinó la supresión del servicio de conducción contratado, sustituyéndolo por otro en caballerías montadas ó en carruaje para el servicio local de Zamora á Puebla de Sanabria, de este punto á Verín y de Verín á Orense:

Considerando que dicha Real Orden fué motivada por la terminación de la línea férrea de Brañuelas á Ponferrada, que hizo que por este vía se trasportase la correspondencia de Madrid para Orense, y no por la de Zamora, lo cual hacía necesaria la supresión del servicio de carruaje contratado con Don Lucio Rodríguez del Castillo, para ser sustituido por otro de una importancia mucho menor, puesto que únicamente estaría obligado el nuevo contratista á la conducción de la correspondencia que mediara entre Zamora y Orense:

Considerando que la Administración tenía derecho para suprimir el servicio contratado con D. Lucio Rodríguez, según el último párrafo de la condición 11, sin que, con arreglo á la misma, tuviera derecho Rodríguez á indemnización alguna, y si tan sólo á que la supresión se le comunicara con un mes de anticipación;

Y considerando que comunicada á Rodríguez la Real Orden de 31 de Diciembre de 1881, confirmada por la de 4 de Febrero de 1882, podía aquél tener derecho á seguir prestando el servicio contratado durante el término de un mes, á contar desde que se le trasladó aquella Real Orden, derecho que no aparece haya sido privado, por cuanto nada ha reclamado respecto á este punto en la vía gubernativa ni en la contenciosa;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron Don Juan de la Concha Castañeda, Presidente; D. Gabriel Enriquez, D. Tomás Rodríguez Rubí, D. Francisco Rubio, D. Angel María Dacarrete, D. Emilio Muruaga, el Marqués de la Fuentisanta, D. José Montero Ríos, D. Enrique de Cisneros, el Conde de Heredia Spínola y D. Antonio Gueroia,

Vengo en absolver á la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D. Ignacio Hidalgo y Saavedra, en nombre de D. Lucio Rodríguez del Castillo, contra las Reales Ordenes de 31 de Diciembre de 1881 y 4 de Febrero de 1882, que quedan firmes y subsistentes.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y au-

tos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico. Madrid 7 de Mayo de 1885.—Antonio Alcántara.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

Al Gobernador general, Presidente del Consejo de Administración de la Isla de Cuba, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende, en grado de apelación, entre partes, de la una la Administración general, representada por Mi Fiscal, apelante, y de la otra D. Miguel Rubert y Durán, apelado, y en su nombre el Licenciado Don Rafael María de Labra, sobre exención de pago de los derechos de consumos á la Sociedad *Samá y Compañía* por las raciones para la Administración militar en los Departamentos Oriental, Central y Villas y Comandancia general de Matanzas:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en la *Gaceta de la Habana* de 25 de Febrero de 1876 se anunció la subasta del arbitrio municipal del 4 por 100, durante el año económico de 1876 á 77, sobre todos los artículos que se importaran en la ciudad de Sancti-Spiritus y en su distrito para el consumo de sus habitantes, habiéndose establecido, entre otras condiciones, las siguientes: «segunda, consisten los productos de los ramos que se subastan en 4 por 100 *ad valorem* sobre factura de todos los artículos que se introduzcan en esta ciudad y su jurisdicción para el consumo de sus habitantes, excepción hecha del vino, harina, café, azúcar y maderas que también se importen y cuyos especiales artículos abonan, el vino un peso por pipa, etc.; cuarta, si durante el tiempo de este contrato el Gobierno Superior tuviera por conveniente suprimir el todo ó parte de los arbitrios contratados, quedará desde luego rescindida la subasta, debiendo sin embargo el contratista abonar hasta ese día la importancia de lo que adeude.»

Que en 4 de Marzo se celebró la subasta, quedando rematado dicho arbitrio en D. Miguel Rubert y Durán, quien tomó posesión en 1.º de Julio próximo:

Que aparece así bien que en la *Gaceta* de 27 de Abril del mencionado año de 1876 se anunció la subasta para el suministro de víveres por seis meses á la tropa en operaciones en las cuatro divisiones y la brigada de reserva, ó sean los territorios de los Departamentos Oriental, Central y Villas y Comandancia general de Matanzas, habiéndose adjudicado el servicio á favor de la Sociedad *Samá y Compañía*, con determinadas condiciones, y entre ellas la 28, que dice así: «El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza ó baja de precio, así como también será de su cuenta el pago de contribuciones, derechos nacionales, municipales y cualesquiera otros que estuvieran establecidos; pero si durante el período de duración de las mismas se establecieran nuevos impuestos, á que no le conviniera sujetarse, tendrá derecho á rescindir su contrato, avisando á la Intendencia del Ejército con un mes de anticipación.»

Que en 31 de Agosto del referido año D. Miguel Rubert acudió con una instancia al Gobernador general, expresando que en 4 de Marzo había quedado con el remate del arbitrio municipal de importación que recaudaba el Ayuntamiento, habiéndolo tomado con arreglo al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* oficial; que el contrato fué aprobado, adjudicándosele en la suma de 13.200 pesos en oro; que en 1.º de Julio entró en posesión; que al empezar la recaudación, la Sociedad *Samá y Compañía* se había negado á satisfacer el impuesto correspondiente á los efectos que introducía por el puerto de las Tunas para el consumo del Ejército; que con esto sufría un grave perjuicio, y que para que se pusiera enmienda impetraba su superior resolución;

Y que la Sociedad *Samá y Compañía* pretendió á su vez que no se le exigiera el impuesto; y tramitado el expediente, el Gobernador Superior de la Isla, por decreto de 15 de Enero de 1877, dispuso que dicha Sociedad quedaba exceptuada del pago:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas de primera instancia, de las que aparece:

Que D. Miguel Rubert y Durán presentó contra la resolución anterior la demanda, que fué admitida:

Que contestada por el Abogado fiscal, en el sentido de que se absolviera á la Administración y se impusieran las costas y gastos del juicio al demandante, recayó sentencia en 30 de Abril de 1880, dejando sin efecto la resolución del Gobierno general de 15 de Enero de 1877, y declaró que la Sociedad *Samá y Compañía* debía satisfacer el impuesto al rematador del mismo D. Miguel Rubert y Durán por todo el año económico de 1876 á 1877;

Y que el Abogado fiscal interpuso apelación, y admitida, se remitieron los autos al Consejo de Estado:

Vistas las actuaciones de segunda instancia, de las que resulta:

Que Mi Fiscal mejoró el recurso, que después amplió, con la solicitud de que se revocase la sentencia apelada, y que se confirmase el decreto del Gobernador general:

Que el Licenciado D. Rafael María de Labra, á nombre de D. Miguel Rubert y Durán, contestó pidiendo la confirmación de la sentencia apelada;

Y que la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado acordó que se hiciese saber la existencia de este pleito á la Sociedad *Samá y Compañía*, para que dentro de tres meses nombrase Abogado que la defendiese, si viera convenirla; y notificado que fué el Gerente de la misma en 3 de Setiembre de 1883, no ha comparecido:

Considerando que D. Miguel Rubert y Durán, al tomar á su cargo la cobranza del arbitrio municipal de importación que recaudaba el Ayuntamiento de Sancti-Spiritus, se sujetó al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* oficial para la subasta, entrando en posesión en 1.º de Julio de 1876, desde cuyo día adquirió derecho á cobrar el mencionado arbitrio por todos los artículos que se introdujeran en la ciudad para el consumo de sus habitantes, con arreglo á la condición 2.ª del contrato, por la cual era indiferente que dicho consumo se hiciera dentro ó fuera de la población, siempre que los artículos se hubieran introducido en su término, que es cuando devengaban el impuesto:

Considerando que por la cláusula 28 de la subasta para el suministro de víveres al Ejército, la Sociedad *Samá y Compañía* se comprometió á pagar las contribuciones nacionales, municipales y cualesquiera otras que estuvieran establecidas, estipulándose asimismo, que en la eventualidad de que se establecieran nuevos impuestos en el período de la duración de la contrata, ó serían abonados por el contratista ó pediría en el término de un mes que se rescindiese el contrato, aceptando los casos fortuitos que ocurrieran:

Considerando que la expresada Compañía continuó haciendo el suministro por todo el tiempo á que se había comprometido, y no pidió la rescisión de la contrata en el plazo de un mes ni en el período de su duración, siendo por lo mismo indudable que en el hecho de no haber solicitado en tiempo la rescisión aceptó implícitamente el pago del impuesto exigido;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron D. Juan de la Concha Castañeda, Presidente; D. Tomás Retortillo, D. Tomás Rodríguez Rubí, D. Fernando Vida, D. Francisco Rubio, D. Peiro de Madrazo, D. Angel María Dacarrete, D. Juan Surrá, D. Enrique de Cisneros, el Conde de Heredia Espínola y D. Antonio de Mena y Zorrilla,

Vengo en confirmar la sentencia dictada por el Consejo de Administración de la Isla de Cuba en 30 de Abril de 1880.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico. Madrid 7 de Mayo de 1885.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de San Clemente, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Albacete, con fianza de 1.375 pesetas; cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 27 de Julio de 1885.—El Director general interino, Bienvenido Oliver.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de San Cristóbal de la Laguna, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Las Palmas, con fianza de 1.425 pesetas; cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 27 de Julio de 1885.—El Director general interino, Bienvenido Oliver.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Huelma, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Granada, con fianza de 1.425 pesetas; cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 27 de Julio de 1885.—El Director general interino, Bienvenido Oliver.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Villarreal, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valencia, con fianza de 2.250 pesetas; cuya provisión debe ha-

cerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 27 de Julio de 1885.—El Director general interino, Bienvenido Oliver.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Torrente, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valencia, con fianza de 2.625 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 27 de Julio de 1885.—El Director general interino, Bienvenido Oliver.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Jijona, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valencia, con fianza de 2.300 pesetas; cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 27 de Julio de 1885.—El Director general interino, Bienvenido Oliver.

De conformidad á lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884 se publica la presente lista de los aspirantes al Registro de la propiedad vacante en Morón, en el territorio de la Audiencia de Sevilla:

- 1.º D. Antonio Tovar y Méndez.
- 2.º D. Antonio Bravo Araoz.
- 3.º D. Cleto Santiago Sánchez.
- 4.º D. Hermenegildo Lorenzo Pineda.
- 5.º D. José Ortiz Llorca.
- 6.º D. Ricardo Valenzuela García.
- 7.º D. Antonio Bergali Alba.
- 8.º D. Rafael Bugallal Araujo.
- 9.º D. Pablo Martínez Cervero.
10. D. José Entrena Rico.
11. D. Diego La Moneda y La Moneda.
12. D. José María Alonso Lossa.
13. D. José García Carrillo.
14. D. Luis Serratacá Roig.
15. D. Luis Fernández Gómez.
16. D. Juan Cañete Estremera.
17. D. Ruperto Tornadizo Igea.
18. D. Antonio Herrera Luque.
19. D. Joaquín Latas Valerice.
20. D. Fernando Gil Moreno.
21. D. Juan Herrero Paveda.
22. D. Rafael Alvarez Reina.

Madrid 27 de Julio de 1885.—El Director general interino, Bienvenido Oliver.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 87.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BÁLTIICO

Noruega.

TORPEDOS EN EL DROBASKUND. (A. H., núm. 84/443. París, 1885.) A partir del 12 de Junio de 1885 se colocarán torpedos en el Drobaksund, y no se deberá pasar en este canal al O. de una línea indicada por tres perchas de madera, elevadas á unos 2m,5 por encima del nivel del mar, rematando cada una en un globo rojo de un metro de diámetro. De noche tendrá cada percha un farol de luz fija blanca, que iluminará todo el horizonte.

Un vapor se mantendrá constantemente en el canal para guiar ó auxiliar á los buques. Las embarcaciones ó yachts que no calen más de 2m,2 podrán rebasar en sus bordadas la línea ya dicha; pero no podrán fondear al O. de ella.

Carta núm. 648 de la sección I.

MAR ADRIÁTICO

Austria-Hungría.

DESTRUCCIÓN DE UNOS RESTOS PELIGROSOS ENTRE GRADO Y PIRANO. (A. H., núm 84/444. París, 1885.) Con la ayuda de la dinamita se han destruido los restos del buque austriaco Nina, ido á pique en el golfo de Trieste, entre Pirano y Grado (véase Aviso núm. 66 de 1885).

El esqueleto ó armazón que queda en el fondo no presenta peligro alguno para la navegación; tiene encima 14 metros de agua.

La luz flotante que señalaba el peligro ha sido retirada.

Carta núm. 435 de la sección III.

OCEANO PACÍFICO MERIDIONAL

Australia costa N. (Golfo de Carpentaria.)

BUQUE-FARO Á LA ENTRADA DEL RÍO NORMAN. (A. H., número 84/445. París, 1885.) El Departamento de puertos y abras de Queensland, de Brisbane, ha publicado el aviso que un buque-faro, pintado de rojo y exhibiendo á 40 metros sobre el mar una luz fija blanca, visible á 40 millas, se ha fondeado en 3m,8 de agua en bajamar, un cable al N. 29º O. de la boya del canal á la entrada del río Norman.

Las señales de marea se hacen á bordo del buque-faro.

Carta núm. 524 de la sección VI.

SEÑALES DE MAREAS PARA LA BARRA DEL RÍO NORMAN. (A. H., número 84/446. París, 1885.) Las siguientes señales de mareas se hacen en el buque-faro, fondeado delante de la entrada del río Norman, para señalar la profundidad de agua en la barra:

Braceaje.	DE DIA	DE NOCHE
1.º	Bandera á un penol de la verga.....	Luz blanca.
1.º	Idem á un penol de la verga á medio izar.....	Idem roja.
1.º	Idem á cada penol de la verga.....	Idem verde.
2.º	Idem á cada penol á medio izar.....	Blanca sobre roja.
2.º	Dos banderas á un penol.	Roja sobre blanca.
2.º	Idem id. á un penol á medio izar.....	Verde sobre blanca.
2.º	Bola á un penol.....	Blanca sobre verde.
2.º	Idem á un penol á medio izar.....	Rojo sobre verde.
2.º	Idem en cada penol.....	Verde sobre roja.
2.º	Idem en cada penol á medio izar.....	Roja en un penol y blanca en otro.
3.º	Dos bolas á un penol....	Verde en un penol y blanca en otro.
3.º	Idem id. á un penol á medio izar.....	Verde en un penol y roja en el otro.
3.º	Cono en un penol.....	Roja en cada penol.
3.º	Idem en un penol á medio izar.....	Verde en cada penol.
3.º	Idem en cada penol.....	Blanca en cada penol.
3.º	Idem en cada penol á medio izar.....	Dos luces blancas verticales.
4.º	Dos conos en un penol....	Idem id. rojas verticales.
4.º	Idem id. á un penol á medio izar.....	Idem id. verdes verticales.
4.º	Cono en un penol y bola en el otro.....	Idem id. blancas verticales en un penol y una roja en el otro.
4.º	Idem id. id. cono á medio izar.....	Idem id. rojas verticales á un penol y una blanca en el otro.
4.º	Idem id. id. á medio izar.	Idem id. verdes verticales á un brazo y una blanca al otro.

Carta núm. 524 de la sección VI.

Madrid 2 de Julio de 1885.—El Director, LUIS MARTINEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Esta Dirección general ha acordado que el día 1.º de Agosto próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas y Clero que perciben sus haberes y asignaciones por la Tesorería Central, las de las provincias y por la Pagaduría de la Junta de Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos centros oficiales que la asignación del material se abonará sin previo aviso el 5 del mismo mes.

Madrid 27 de Julio de 1885.—El Director general, Olegario Andrade.

Dirección general de la Deuda pública.

Habiéndose extraviado la carpeta de resguardo, núm. 9, de Ciudad Real, con la que D. Manuel Galdón y Coca presentó en aquellas oficinas en 1824 dos documentos de Deuda sin interés, números 12.405 y 1.924, importantes en junto 2.917 reales vellón 45 céntimos, esta Dirección general, en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y la de 20 de Febrero de 1874, ha dispuesto la publicación del presente anuncio en los periódicos oficiales, Bolsa de esta Corte y domicilio del interesado, para que la persona en cuyo poder se encuentre ó se crea con mejor derecho al crédito referido acuda á estas oficinas en el termino de un mes, presentando el citado documento; en la inteligencia de que trascurrido el expresado plazo se considerará la carpeta nula, sin ningún valor ni efecto, y fuera de circulación.

Madrid 28 de Marzo de 1885.—Enrique de Linacero.—V. B.—El Director general, Retes. X—424

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja central con fecha 18 de Abril de 1873, y los números 95.489 de entrada y 22.371 de registro, del concepto de necesario, por valor de 10.000 pesetas en Deuda perpetua al 3

por 100, á nombre de D. Ricardo Bueno y á disposición de la Dirección general de Rentas, para garantizar su destino de Administrador Jefe de la Fábrica de tabacos de Cádiz, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Diario y Boletín oficiales de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 8 de Julio de 1885.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada. X—420

Dirección general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 13 premios mayores de los 1.220 que corresponden á cada una de las dos series de billetes del sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios.	ADMINISTRACIONES	
		Primera serie.	Segunda serie.
23.346	80.000	Madrid.	San Fernando.
42.050	40.000	Getafe.	Getafe.
43.984	20.000	Fortuna.	Ribadavia.
47.932	5.000	Madrid.	Barcelona.
2.986	2.500	Valencia.	Santander.
3.022	2.500	Sevilla.	Plasencia.
47.772	2.500	Bermeo.	Madrid.
6.481	2.500	Bilbao.	Sevilla.
6.754	2.500	Ferrol.	Madrid.
9.362	2.500	Salamanca.	Idem.
2.680	2.500	San Sebastián.	Palma de Mall.ª
2.691	2.500	Madrid.	Madrid.
6.064	2.500	San Fernando.	Albacete.
22.814	2.500	Barcelona.	Irún.
6.658	2.500	Montilla.	Madrid.
24.142	2.500	Réus.	Réus.
47.984	2.500	Palma de Mallorca.	Barcelona.
40.905	2.500	Aleudete.	Alicante.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por los artículos 83 y 84 de la instrucción general de Loterías de 3 de Diciembre de 1882, han resultado agraciadas las siguientes:

DONCELLAS

Premio primero de 125 pesetas.

Adelaida García Ruiz, del Hospicio.

Idem segundo de id. id.

Isabel Calderón Pérez, del id.

Idem tercero de id. id.

Melitona García, del id.

Idem cuarto de id. id.

Victoria Espinosa y Martín, del id.

Idem quinto de id. id.

Caya Herranz, del Colegio de la Paz.

HUÉRFANA

Premio de 625 pesetas.

Doña María de los Dolores Cabrinetty y Guteran, hija de D. José, Brigadier de Ejército, muerto en el campo del honor.

Prospecto para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 6 de Agosto de 1885.

Ha de constar de 16.000 billetes, al precio de 100 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razón de 40 pesetas la fracción ó décimo.

Los premios han de ser 800, importantes 1.168.000 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

Premios.	Pesetas.
1	250.000
1	125.000
1	60.000
1	30.000
12	60.000
780	624.000
2 aproximaciones de 6.000 pesetas para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	12.000
2 id. de 3.500 id. para los números anterior y posterior al del premio segundo..	7.000
800	1.168.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el núm. 16.000; y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expedidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 27 de Julio de 1885.—El Director general, G. Vicuña.

MINISTERIO DE HACIENDA

Núm. 1.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Presupuesto de 1884-85.—Junio de 1885.

Recaudación obtenida durante el mes arriba expresado y en los anteriores por valores del citado presupuesto.

PRESUPUESTO ORDINARIO	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL	
	Hasta fin de Mayo.	En el mes de Junio.		
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES				
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.	142.002.455'23	4.878.455'15	146.880.911'38	
Idem industrial y de comercio.	28.803.268'31	949.754'34	29.753.022'65	
Impuesto equivalente á los suprimidos sobre la sal.	17.535.706'94	741.341'27	18.277.048'21	
Idem de derechos reales y trasmisión de bienes.	23.295.159'76	4.886.043'50	28.181.203'26	
Idem de minas.—Canon por razón de superficie.	4.416.810'41	97.532'47	4.514.342'88	
Idem sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones.	335.696'08	140.093'33	475.789'41	
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.	292.001'56	36.236'68	328.238'24	
Derechos obvenconales de los Consulados y demás ingresos de Estado.	616.479'80	"	616.479'80	
Publicaciones oficiales de Gracia y Justicia y Fomento.	3.802'50	"	3.802'50	
Ingresos del Ministerio de la Guerra.	63.325'31	3.881'30	67.206'61	
Idem del de Fomento (montes, carreteras, Escuela de Agricultura, etc.).	671.326'44	33.390'34	704.716'78	
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernación.	1.038.984'76	49.865'08	1.088.849'84	
Recursos eventuales.	852.243'56	62.937'85	915.181'41	
Alcances de varias clases y ramos.	126.537'51	13.577'80	140.115'31	
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.	15.441'35	299'69	15.741'04	
Atrasos hasta fin de 1849.	15.840'81	2.862'69	18.703'50	
	216.826.742'30	8.866.296'49	225.693.038'49	
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS				
Impuesto de cédulas personales.	5.046.371'52	262.013'44	5.308.384'96	
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado.	15.085.393'61	1.721.103'27	16.806.496'88	
Donativo del Clero y monjas.	2.398.926'61	232.602'83	2.631.529'44	
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales.	978.470'36	75.543'99	1.054.014'35	
Idem sobre las cargas de justicia.	79.881'94	6.537'25	86.419'19	
Idem sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.	183.169'73	2.946'44	186.116'17	
Idem sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías.	3.376.591'88	963.209'33	4.339.801'21	
Idem sobre el azúcar de producción nacional peninsular.	764.277'33	319.144'94	1.083.422'27	
Idem de consumos.	69.836.053'87	4.940.587'41	74.776.641'28	
Recursos eventuales.	19.880'82	1.197'88	21.078'70	
Alcances.	2.121'60	100	2.221'60	
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.	68.738'33	2.265'42	71.003'75	
Diez por 100 de administración de participes.	75.565'33	3.313'28	78.878'61	
	403.445.447'93	8.530.565'48	411.946.013'41	
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS				
Derechos de importación.	79.714.831'68	6.515.688'47	86.230.519'85	
Idem de exportación.	29.148'50	26.882'96	56.031'46	
Impuesto de carga.	3.034.806'09	275.536'03	3.310.342'12	
Idem de descarga.	2.677.906'79	225.262'96	2.903.169'75	
Idem de viajeros.	142.943'31	14.954'50	157.897'81	
Derechos menores.	666.528'48	52.277'66	718.806'14	
Idem de cuarentena y lazareto.	587.666'02	13.766'63	601.432'65	
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.	271.072'06	23.896'46	294.968'52	
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.	11.618'83	1.680'61	13.299'44	
Idem sobre los géneros coloniales.	23.891.299'26	1.994.711'96	25.886.011'22	
Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos.	4.591.413'45	503.712'41	5.095.125'86	
Derechos de Aduanas por material de obras públicas.	704.524'85	"	704.524'85	
Recursos eventuales.	84.348'45	29'29	84.377'44	
Alcances.	16'79	"	16'79	
	116.377.823'96	9.652.999'64	126.030.823'60	
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS				
Timbre del Estado.	Papel sellado y sellos sueltos.	39.446.239'26	3.531.411'98	42.977.651'24
	Varios productos.			
	Licencias de uso de armas, caza y pesca.			
Tabacos.		119.834.654'90	10.308.434'76	130.143.089'66
Sales.		975.763'85	33.787'50	1.009.551'35
Loterías.		70.664.069	4.884.298	75.548.367
Recursos eventuales.		229.066'51	49.079'32	278.146'03
Alcances.		45.049'72	1.926'08	46.975'80
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.		2.558'27	"	2.558'27
		231.197.406'51	18.828.937'84	250.026.344'35
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO				
Minas de Almadén.		2.932'27	1'78	2.934'05
Idem de Linares.—Producto del arriendo.		187.500	"	187.500
Productos en administración de las fincas y rentas del Estado.	en general.	50.219'53	6.240'01	56.459'54
	Idem de las fincas al servicio de la Administración.	47.533'32	4.212'36	51.745'68
	Producto de canales y navegación fluvial.	630.004'62	37.042'05	667.046'67
	Idem de montes y plantíos.	59.443'87	98'85	59.542'72
	Idem del patrimonio que fué de la Corona.	56.948'97	4.119'76	61.068'73

	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL
	Hasta fin de Mayo.	En el mes de Junio.	
Rentas de los bienes del clero á metálico y por venta de frutos.	242.393'54	44.165'30	286.558'84
Renta de Cruzada.—Producto líquido.	1.715.877'27	463.260'92	2.179.144'49
Productos en administración de las fincas de secuestros.	20.073'37	378'88	20.452'25
Veinte por 100 de la renta de Propios.	111.364'75	14.435'74	125.800'49
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.	3.956'25	7.143'73	11.100
Asignaciones de las empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.	811.831'73	8.050	819.881'73
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.	9.757'42	999'68	10.757'10
Intereses de demora por productos de Propiedades y Derechos del Estado.	226.136'42	23.492'67	249.629'09
Subvención que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la guardería rural.	40.336'75	905'60	41.242'35
Recursos eventuales.	29.083'66	2.148'26	31.231'92
Alcances.	656'75	"	656'75
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.	5.242'81	"	5.242'81
	4.221.235'30	583.702'81	4.804.938'11
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO			
Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.	5.642.090'84	435.744'52	6.077.835'36
Giro mutuo del Tesoro.	569.531'59	48.946'75	618.478'34
Casa de moneda.	3.701.181'24	385'29	3.701.566'53
Indemnizaciones de guerra.—Marruecos.	1.202.018'46	49.824'22	1.251.842'68
Derechos de custodia de efectos públicos en la Caja de Depósitos.	49.317'13	69.728'74	119.045'87
Publicaciones oficiales y Boletín de Hacienda.	6.057'92	995	7.052'92
Recursos eventuales.	1.333.473'39	176.347'08	1.509.820'47
Alcances.	41.621'67	"	41.621'67
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.	8.683'39	"	8.683'39
	12.753.995'63	781.981'90	13.535.977'53
RESUMEN			
Valores á cargo de la Dirección general de Contribuciones.	216.826.742'30	8.866.296'49	225.693.038'49
Idem de Impuestos.	403.445.447'93	8.530.565'48	411.946.013'41
Idem de Aduanas.	116.377.823'96	9.652.999'64	126.030.823'60
Idem de Rentas Estancadas.	231.197.406'51	18.828.937'84	250.026.344'35
Idem de Propiedades y Derechos del Estado.	4.221.235'30	583.702'81	4.804.938'11
Idem del Tesoro público.	12.753.995'63	781.981'90	13.535.977'53
	684.792.701'63	47.244.483'86	732.037.185'49
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO			
PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS			
Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.	347'50	"	347'50
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1884 y primero de 1885, y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.	66.942'79	827'77	67.770'56
Idem id. id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.	7.508.614'83	535.551'68	8.044.166'51
Vencimientos del segundo semestre de 1884 y primero de 1885 por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876.	1.302.484'62	90.541'76	1.393.026'38
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1876.	2.879.362'99	173.139'64	3.052.502'63
Ventas de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.	150'30	"	150'30
Idem de edificios y material inútil de Arsenales y Maestranzas de los ramos de Guerra y Marina.	17	12'30	29'30
Productos de ventas de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra.	63.672'33	115	63.787'53
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.	31.415'49	3.031'56	34.447'05
Productos de las ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 24 de Diciembre de 1876.	108.300'40	"	108.300'40
	41.960.948'45	803.219'91	42.764.168'36
RECURSOS EXTRAORDINARIOS			
Producto de la negociación de pagarés de compradores de bienes desamortizados de vencimientos posteriores á 1883-84.	18.000.000	"	18.000.000
	29.960.948'45	803.219'91	30.764.168'36
RECAPITULACIÓN			
Ingresos verificados por el presupuesto ordinario de 1884-85.	684.792.701'63	47.244.483'86	732.037.185'49
Idem por el extraordinario.	29.960.948'45	803.219'91	30.764.168'36
	714.753.650'08	48.047.703'77	762.801.353'85
OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.			
Madrid 24 de Julio de 1885.			
V.º B.º			
El Tenedor de libros,		ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDILLA.	
El Interventor general,		OTA.	

Núm. 2.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Presupuesto de 1884-85.—Junio de 1885.

Pagos ejecutados durante el mes arriba expresado y en los anteriores por obligaciones del citado presupuesto.

PRESUPUESTO ORDINARIO	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL
	Hasta fin de Mayo	En el mes de Junio	
Casa Real.....	7.904.166'80	816.656'65	8.720.823'45
Cuerpos Colegisladores.....	1.558.601'48	139.898'74	1.698.500'22
Deuda pública.....	123.634.773'86	24.294.265'39	147.929.039'25
Cargas de justicia.....	1.497.269'07	218.201'63	1.715.470'70
Clases pasivas.....	40.903.332'05	3.992.120'20	44.895.452'25
Presidencia del Consejo de Ministros.....	907.181'42	90.308'69	997.490'11
Ministerio de Estado.....	647.849'77	68.752'04	716.601'81
Idem de Gracia y Justicia.....	40.124.066'87	976.436'32	41.100.503'19
Idem de Gracia y Justicia (Idem eclesiásticas.....)	33.722.768'48	3.385.435'27	37.108.203'75
Idem de la Guerra.....	101.737.556'65	9.022.544'96	110.760.101'62
Idem de Marina.....	27.064.462'90	1.726.074'16	28.790.537'06
Idem de la Gobernación (Servicio general.....)	24.032.560'74	2.380.813'62	26.413.374'36
Idem de la Gobernación (Guardia civil.....)	16.006.232'62	1.231.031'28	17.237.263'90
Idem de Fomento.....	33.738.074'62	3.534.488'84	37.272.563'46
Idem de Hacienda.....	17.174.359'41	1.703.351'69	18.877.711'10
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	163.976.619'66	12.491.993'25	176.468.612'91
Idem de la colonia de Fernando Poo.....	243.283'30	24.323'33	267.606'63
	546.973.149'48	66.144.711'08	613.084.860'56
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO			
Gastos generales de ventas.....	449.453'29	35.572'64	485.025'93
Ministerio de Gracia y Justicia.....	905.091'83	21.661'47	926.753'30
Idem de la Guerra.....	7.413.263'83	613.998'06	8.027.261'89
Idem de Marina.....	386.787'12	314.238'77	701.025'89
Idem de la Gobernación.....	856.864'27	123.822'43	980.686'70
Idem de Fomento.....	27.729.927'91	3.803.509'71	31.533.437'62
Idem de Hacienda.....	636.564'94	"	636.564'94
	38.347.898'19	4.912.863'08	43.260.761'27
RESUMEN			
Pagos ejecutados por el presupuesto ordinario de 1884-85.....	546.973.149'48	66.144.711'08	613.084.860'56
Idem por el extraordinario.....	38.347.898'19	4.912.863'08	43.260.761'27
TOTAL de pagos ejecutados.....	585.321.047'67	71.057.574'16	656.378.621'83

OBSERVACIONES. 1.ª Debe tenerse presente que las entregas hechas por el Tesoro al Banco de España con destino al pago de las obligaciones de la Deuda pública no formalizadas todavía en las cuentas del Estado con la indicada aplicación ascienden á 93.939.420'64 pesetas; y por consiguiente, que sumando esta partida con la de 149.989.039'25 pesetas que figura en el precedente estado en concepto de pagos hechos por Deuda pública, resulta: primero, que por fin de Junio iban entregadas ya para la expresada obligación 243.928.459'89 pesetas; y segundo, que el total de pagos ejecutados por cuenta de los presupuestos de 1884-85, al terminar el referido mes de Junio último, importa 750.285.042'47 pesetas.

2.ª Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 24 de Julio de 1885.

V.º B.º

El Interventor general,
OYA.

El Tenedor de libros,
ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

Núm. 3.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Año económico 1884-85.—Junio de 1885.

Recaudación y pagos por resultados de ejercicios cerrados durante el mes arriba expresado y en los anteriores y diferencia que ofrece su comparación.

INGRESOS	Hasta fin de Mayo.	En el mes de Junio.	TOTAL
	Valores á cargo de la Dirección general de Contribuciones.....	9.464.745'53	483.022'93
Idem de Impuestos.....	4.466.149'82	144.943'67	4.611.093'49
Idem de Aduanas.....	955.358'23	41.932'77	1.007.291
Idem de Rentas Estancadas.....	187.882'80	5.775'67	193.658'47
Idem de Propiedades y Derechos del Estado.....	474.498'49	42.855'74	517.354'23
Idem del Tesoro público.....	179.818'86	1.467'92	181.286'78
	15.738.456'18	720.018'70	16.458.474'88
Presupuesto especial y extraordinario.....	470.386'12	56.830'77	527.216'89
	16.208.842'30	776.849'47	16.985.691'77
PAGOS			
Deuda pública.....	6.692.421'43	800.724'76	7.493.146'19
Cargas de justicia.....	26.306'68	1.463'91	27.770'59
Clases pasivas.....	13.979'65	"	13.979'65
Ministerio de Estado.....	8.033'10	36.762'31	44.795'41
Idem de Gracia y Justicia.....	184.752'09	894'13	185.646'22
Idem de la Guerra.....	2.635.134'27	319.137'73	2.954.272
Idem de Marina.....	1.386.599'69	1.462.342'45	2.848.942'14
Idem de la Gobernación.....	568.962'77	8.184'21	577.146'98
Idem de Fomento.....	473.571'65	69.216'33	542.788'98
Idem de Hacienda.....	114.312'06	992'21	115.304'27
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	2.015.357'24	84.739	2.100.106'53
	14.089.440'63	2.784.147'04	16.873.587'67
Presupuesto especial y extraordinario.....	2.210.348'50	148'36	2.210.666'86
	16.299.959'13	2.784.295'40	19.084.254'53
COMPARACIÓN			
Ingresos.....			16.985.691'77
Pagos.....			19.084.254'53
			Exceso de los pagos sobre los ingresos..... 2.098.562'76

OBSERVACIONES. 1.ª Durante los meses que comprende el precedente resumen se han formalizado por las oficinas de la Deuda pública como resultados de ejercicios cerrados 2.100.277'53 pesetas que no figuran en el mismo porque ya se incluyeron en los balances de los años en que realmente se hicieron los pagos al admitir los valores correspondientes en operaciones del Tesoro.

2.ª Por la misma razón no se comprenden en este estado 38.429.951'31 pesetas á que asciende la formalización del pago de intereses y amortización de los valores de la Caja de Depósitos, hecha por la Contaduría Central en los meses de Abril y Mayo últimos.

3.ª Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 24 de Julio de 1885.

V.º B.º

El Interventor general,
OYA.

El Tenedor de libros,
ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

Núm. 4.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Presupuesto de 1884-85.—Junio de 1885.

Comparación de los ingresos obtenidos durante el mes arriba expresado por valores presupuestados con los que se realizaron en igual mes del año anterior.

PRESUPUESTO ORDINARIO	RECAUDACIÓN OBTENIDA		DIFERENCIAS EN JUNIO DE 1885	
	En Junio de 1885.	En Junio de 1884.	De más.	De menos.
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES				
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	4.878.455'45	4.917.769'42	"	39.314'97
Idem industrial y de comercio.....	949.754'54	1.640.144'33	"	690.389'79
Impuesto equivalente á los suprimidos sobre la sal.....	711.341'27	899.738'24	"	188.396'97
Idem de derechos reales y transmisión de bienes.....	4.886.048'50	4.773.973'48	112.075'02	"
Idem de minas.—Canon por razón de superficie.....	97.532'17	91.989'63	5.542'54	"
Idem sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones.....	140.093'33	87.780	52.313'33	"
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	36.256'68	31.382'91	4.873'77	"
Derechos obvenacionales de los Consulados y demás ingresos de Estado.....	"	4.480'39	"	4.480'39
Publicaciones oficiales de Gracia y Justicia y Fomento.....	"	519	"	519
Ingresos del Ministerio de la Guerra.....	3.881'30	35.374'20	"	31.492'90
Idem del de Fomento (montes, carreteras, Escuela de Agricultura, etc.).....	33.390'34	40.422'95	"	7.032'61
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernación.....	49.365'08	163.852'74	"	114.487'66
Recursos eventuales.....	62.927'25	176.518'44	"	113.591'19
Alcances de varias clases y ramos.....	13.577'80	4.595	8.982'80	"
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	299'69	2.735'39	"	2.435'70
Atrasos hasta fin de 1849.....	2.862'69	1.479'41	1.383'28	"
	8.866.296'19	9.874.732'53	488.436'34	1.190.607'08
			Diferencia líquida por menos recaudación en Junio de 1885.....	1.005.436'34
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS				
Impuesto de cédulas personales.....	262.013'44	374.217'17	"	109.203'73
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado.....	1.721.403'27	1.425.538'35	295.864'92	"
Donativo del Clero y monjas.....	232.602'83	250.852'16	1.780'67	"
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales.....	75.543'99	126.819'57	"	51.275'58
Idem sobre las cargas de justicia.....	6.537'25	7.308'08	"	770'83
Idem sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	2.946'44	3.239'19	"	292'75
Idem sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías.....	963.209'33	933.114'55	30.094'78	"
Idem sobre el azúcar de producción nacional peninsular.....	319.144'94	609.652'51	"	290.507'57
Idem de consumos.....	4.940.587'41	5.944.617'99	"	1.004.030'58
Recursos eventuales.....	1.197'88	1.342'84	"	144'96
Alcances.....	100	"	100	"
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	2.265'42	7.259'76	"	4.994'34
Diez por 100 de administración de partícipes.....	3.313'28	6.303'82	"	2.990'54
	8.530.565'48	9.667.268'99	327.513'37	1.464.216'88
			Diferencia líquida por menos recaudación en Junio de 1885.....	1.136.703'51

	RECAUDACIÓN OBTENIDA		DIFERENCIAS EN JUNIO DE 1885	
	En Junio de 1884.	En Junio de 1885.	De mas.	De menos.
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS				
Derechos de importación.....	6.515.688-47	6.400.814-61	114.873-86	"
Idem de exportación.....	26.382-96	30.075-73	"	3.692-77
Impuesto de carga.....	273.536-03	268.842-81	6.693-22	"
Idem de descarga.....	225.362-96	271.347-94	"	45.984-98
Idem de viajeros.....	14.954-30	14.074-73	879-77	"
Derechos menores.....	32.277-66	69.967-36	"	17.689-70
Idem de cuarentena y lazareto.....	13.766-63	5.689-11	8.077-52	"
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	23.896-46	21.687-14	7.209-32	"
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	4.680-61	808-70	874-91	"
Idem sobre los géneros coloniales.....	4.594.711-96	2.089.848-65	"	95.136-69
Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos.....	563.712-41	497.445-25	6.267-16	"
Derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	"	3.440-52	"	3.440-52
Recursos eventuales.....	29-29	0-72	29-57	"
	9.652.999-64	9.674.040-27	144.904-03	165.944-66
<i>Diferencia líquida por menos recaudación en Junio de 1885.....</i>			21.040-63	

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS						
Timbre del Estado.....	{ Papel sellado y sellos sueltos..... Varios productos..... Licencias de uso de armas, caza y pesca.....		3.531.441-98	3.392.454-28	138.987-70	"
Tabacos.....			40.308.434-76	40.827.358-89	"	518.924-13
Sales.....			53.787-50	96.981-25	"	43.193-75
Loterías.....			4.884.298	5.236.044	"	351.746
Recursos eventuales.....			49.079-52	30.716-05	18.363-47	"
Alcances.....			4.926-08	"	4.926-08	"
			43.828.937-84	49.583.551-47	159.247-25	913.860-88
<i>Diferencia líquida por menos recaudación en Junio de 1885.....</i>					754.613-63	

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO						
Minas de Almadén.....			4-78	4.136-06	"	4.131-28
Productos en administración de las fincas y rentas del Estado.....	Rentas de los bienes del Estado en general.....		6.240-01	6.500-33	"	260-32
	Idem de las fincas al servicio de la Administración.....		4.212-36	3.312-47	899-89	"
	Producto de canales y navegación fluvial.....		37.042-05	31.233-60	"	44.844-55
	Idem de montes y plantíos.....		93-85	2.358-22	"	2.264-37
Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....		1.419-76	12.576-11	"	11.436-35
Renta de Cruzada.—Producto líquido.....			14.169-30	18.452-07	"	4.282-77
Productos en administración de las fincas de secuestros.....			463.266-92	404.974-65	61.292-27	"
Diferentes derechos del Estado.....	Veinte por 100 de la renta de Propios.....		378-88	4.056-66	"	677-78
	Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.....		14.435-74	17.822-86	"	3.387-12
	Asignaciones de las empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....		7.443-75	2-375	4.768-75	"
	Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....		8.050	62.187-20	"	54.137-20
	Intereses de demora por productos de Propiedades y Derechos del Estado.....		999-98	390	609-98	"
Recursos eventuales.....	Subvención que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la Guardia rural.....		23.492-67	20.775-74	2.716-93	"
			905-50	4.286-63	"	381-13
			2.148-23	514-19	1.634-07	"
			583.702-81	603.202-09	71.321-89	92.321-17
<i>Diferencia líquida por menos recaudación en Junio de 1885.....</i>					21.499-28	

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO						
Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....			435.744-82	2.462.404-93	"	2.026.660-11
Giro mutuo del Tesoro.....			48.946-73	54.971-44	"	3.024-69
Casa de Moneda.....			335-29	411.093-85	"	110.708-56
Ingresos procedentes de Ultramar.—Filipinas.—Remesas en documentos de compra de tabacos y coste de medio flete.....				1.457.719-75	"	1.457.719-75
Indemnizaciones de guerra.—Marruecos.....			49.824-52	184.233-93	"	134.409-41
Derechos de custodia de efectos públicos en la Caja de Depósitos.....			69.723-74		69.723-74	"
Publicaciones oficiales y Boletín de Hacienda.....			993	701-25	293-73	"
Recursos eventuales.....			476.347-08	340-95	476.006-13	"
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....			"	188-54	"	188-54
			781.981-90	4.268.654-64	246.038-62	3.792.711-36
<i>Diferencia líquida por menos recaudación en Junio de 1885.....</i>					3.486.672-74	

RESUMEN

Valores á cargo de la Dirección general de Contribuciones.....	8.866.296-19	9.871.732-53	"	1.005.436-34
Idem de Impuestos.....	8.539.365-48	9.667.268-99	"	1.127.903-51
Idem de Aduanas.....	9.652.999-64	9.674.040-27	"	21.040-63
Idem de Rentas Estancadas.....	43.828.937-84	49.583.551-47	"	754.613-63
Idem de Propiedades y Derechos del Estado.....	583.702-81	603.202-09	"	21.499-28
Idem del Tesoro público.....	781.981-90	4.268.654-64	"	3.486.672-74
	47.244.483-86	53.670.449-99	"	6.425.966-13

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO

PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS						
Plazos al contado, vencimientos y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1876.....			827-77	406-90	420-87	"
Idem id. id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1876 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.....			335.551-68	313.066-08	"	27.484-40
Vencimientos por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....			90.544-76	59.763-70	30.778-06	"
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....			173.139-64	157.772-99	15.366-65	"
Ventas de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.....			"	24.720	"	24.720
Idem de edificios y material inútil de Arsenales y Maestranzas de los ramos de Guerra y Marina.....			12-50	12-50	"	"
Productos de ventas de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra.....			115	1.901-86	"	1.786-86
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....			3.031-56	2.308-45	523-11	"
			803.219-91	4.060.092-48	47.088-69	303.961-26
<i>Diferencia líquida por menos recaudación en Junio de 1885.....</i>					256.872-57	

RECAPITULACIÓN

Ingresos verificadas por el presupuesto ordinario.....	47.244.483-86	53.670.449-99	"	6.425.966-13
Idem por el extraordinario.....	803.219-91	4.060.092-48	"	256.872-57
	48.047.703-77	57.730.542-47	"	6.682.838-70

Observación. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas. Madrid 24 de Julio de 1885.

V.º B.º
El Interventor general
OYA.

El Tenedor de Libros.
ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUBELA.

Núm. 5.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Año económico 1884-85.—Junio de 1885.

Comparación de los ingresos obtenidos por resultas de ejercicios cerrados durante el citado mes con los que se realizaron en Junio de 1884.

VALORES Á CARGO DE LAS DIRECCIONES GENERALES	RECAUDACIÓN OBTENIDA		DIFERENCIAS EN JUNIO DE 1885	
	En Junio de 1885.	En Junio de 1884.	De más.	De menos.
De Contribuciones.....	483.022'93	998.404'54	"	515.381'58
De Impuestos.....	144.943'67	445.144'21	"	300.200'54
De Aduanas.....	41.932'77	81.733'46	"	39.780'69
De Rentas Estancadas.....	5.776'67	2.410'49	3.665'48	"
De Propiedades y Derechos del Estado.....	42.853'74	74.894'44	"	32.035'40
Del Tesoro público.....	1.467'92	1.013'43	454'79	"
Presupuesto especial y extraordinario.....	720.048'70 56.830'77	1.603.296'94 42.828'58	4.149'97 14.302'49	887.398'21 "
	776.849'47	1.645.325'52	18.422'46	887.398'21
				868.976'05

Diferencia líquida por menos recaudación en Junio de 1885.....

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.
Madrid 24 de Julio de 1885.V. B.
El Interventor general,
OYA.El Tenedor de libros,
ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

Núm. 6.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Presupuesto de 1884-85.

Resumen comparativo de los ingresos obtenidos en los doce meses de dicho año económico por valores del presupuesto corriente con los que se realizaron en igual período del de 1883-84, y resultado también comparativo que ofrece en el mismo año la cuenta especial de resultas de ejercicios cerrados.

Cuenta de los Presupuestos Corrientes VALORES Á CARGO DE LAS DIRECCIONES GENERALES	RECAUDACIÓN OBTENIDA		DIFERENCIAS EN 1884-85	
	En 1884-85.	En 1883-84.	De más.	De menos.
De Contribuciones.....	225.693.038'49	233.864.564'65	"	8.171.526'16
De Impuestos.....	111.946.013'41	113.966.746'99	"	2.020.733'58
De Aduanas.....	126.030.823'60	128.766.977'90	"	2.736.154'30
De Rentas Estancadas.....	250.026.344'35	231.603.610'33	"	1.877.265'98
De Propiedades y Derechos del Estado.....	4.204.988'41	4.897.186'45	"	692.198'04
Del Tesoro público.....	43.535.977'83	22.429.960'13	"	21.106.017'70
Presupuesto extraordinario.....	732.037.125'49 36.764.168'36	755.539.046'47 34.300.393'42	" "	23.501.920'98 3.463.773'06
	762.801.353'85	789.859.439'89	"	27.058.086'04
				4.706.461'38

Cuenta Especial de Resultas VALORES Á CARGO DE LAS DIRECCIONES GENERALES	RECAUDACIÓN OBTENIDA		DIFERENCIAS EN 1884-85	
	En 1884-85.	En 1883-84.	De más.	De menos.
De Contribuciones.....	9.947.771'54	13.169.178'87	"	3.221.407'36
De Impuestos.....	4.611.093'49	5.090.903'08	"	479.810'59
De Aduanas.....	1.007.341	568.288'96	439.052'04	"
De Rentas Estancadas.....	193.688'47	143.150'41	80.537'76	"
De Propiedades y Derechos del Estado.....	517.353'93	1.267.690'19	"	750.336'56
Del Tesoro público.....	181.286'78	99.394'84	81.891'94	"
Presupuesto especial y extraordinario.....	16.458.474'88 527.246'89	20.308.612'65 1.383.540'50	601.421'74 "	4.451.539'51 856.323'61
	16.985.691'77	21.692.153'15	601.421'74	5.307.883'42
				4.706.461'38

RESUMEN				
Cuenta de los valores corrientes.....	762.801.353'85	789.859.439'89	"	27.058.086'04
Idem de resultas de ejercicios cerrados.....	16.985.691'77	21.692.153'15	"	4.706.461'38
	779.787.045'62	811.551.593'04	"	31.764.547'42

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.
Madrid 24 de Julio de 1885.V. B.
El Interventor general,
OYA.El Tenedor de libros,
ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administración de Hacienda de la provincia de Cáceres.

Declarada por la suprimida Delegación de Hacienda de esta provincia la rebeldía de D. Miguel Ovando, D. José de la Vega Carval, D. Agustín María Monedero, D. Francisco Mostosa, D. Juan Pérez y D. José Canseco, así como su responsabilidad al pago de 42.510 pesetas en el expediente de alcance seguido en estas oficinas por haber intervenido en la fianza de D. Miguel Agorreta Miñano, Administrador de Rentas que fué, de esta provincia, se cita y emplaza á los referidos sujetos para que en el término de 15 días, siguientes al de la publicación de este edicto, ingresen en la Tesorería de Hacienda de esta provincia las mencionadas 42.510 pesetas; pues de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Cáceres 7 de Julio de 1885.—José María de Torres Pérez.
447—M

Intervención de Hacienda de la provincia de la Coruña.

Habiendo sufrido extravío el resguardo talemario de depósito necesario en metálico, núm. 1.226 de entrada y 124 del registro de inscripción, importante 2.200 rs. vn., equivalentes en pesetas á 250, constituido en 13 de Junio de 1882 por D. Rafael Ruibal y González en la sucursal de esta provincia, se

interesa su restitución á esta Intervención de mi cargo por la persona en cuyo poder se halle; en la inteligencia de que trascurrido el término de 60 días, que establece el art. 24 del reglamento vigente, sin haberlo verificada, se entenderá cancelado, y en su virtud se procederá por esta oficina á la devolución de la indicada cantidad al interesado, quedando en su consecuencia la Caja libre de ulterior responsabilidad.

Coruña 24 de Abril de 1885.—Enrique Villars. X—422

Sucursal del Banco de España en Barcelona.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito en efectivo, número 1276 de la clase de intrasmisible, expedido por esta sucursal en 2 de Agosto de 1882 á favor de Doña Adela Martínez Barais, menor de edad, y representativo de 450 pesetas efectivas, se hace público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que se inserte el presente anuncio en los periódicos oficiales, según determinan los artículos 9.º y 286 del reglamento del Banco, toda vez que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá por esta sucursal el correspondiente duplicado, quedando libre de toda responsabilidad.

Barcelona 18 de Julio de 1885.—El Secretario, R. Tomás Jané. X—421

Junta económica de la Fábrica de Armas de Toledo.

Armillaria.

En el expresado establecimiento se venden 36 toneladas

métricas de latón en recortes de vainas de cartuchos metálicos al precio de 70 pesetas el quintal métrico; advirtiendo que la menor cantidad á que se puede optar es la de una tonelada métrica, y que el pago se verificará en la Caja de esta Fábrica antes de la extracción del indicado artículo por el comprador.

La venta estará abierta todos los días no feriados.

No se facilitan envases.

Toledo 24 de Julio de 1885.—El Oficial primero de Administración militar, Secretario, José Sierra.—V. B.—El Coronel, Director, Larrumbe. 416—S

Junta de reparación de templos de la diócesis de Almería.

En virtud á lo dispuesto por Real orden de 23 de Junio último, se ha señalado el día 3 del próximo mes de Agosto, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del proyecto adicional de obras del templo parroquial de Cantoria, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 28.775 pesetas 73 céntimos.

La subasta se verificará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 23 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 4.438 pesetas 78 céntimos, en dinero ó efectos de la Deuda pública, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

Almería 45 de Julio de 1885.—El Obispo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de..... (Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

Junta de reparación de templos de la diócesis de Zamora.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Junio último, se ha señalado el día 6 del próximo mes de Setiembre, á la hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Villalazán, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante 9.872 pesetas.

La subasta se celebrará en el Palacio episcopal de esta ciudad de Zamora en los términos prevenidos en la instrucción publicada en 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de Camara, para conocimiento del público, el presupuesto, pliego de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 493 pesetas y 60 céntimos, en dinero ó efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañarse el documento que acredite haberse verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Zamora 23 de Julio de 1885.—Doctor Daniel Casaseca, Secretario interino.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de....., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras del templo parroquial de Villalazán, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Fecha y firma.)

Universidad literaria de Salamanca.

Junta de los Colegios universitarios.

Hallándose vacante, por terminación de carrera, una beca en el suprimido Colegio de Santa María Magdalena de esta ciudad, y tres más de nueva creación que el estado de las rentas de este Colegio permite sufragar, se hace saber así para que los jóvenes que se encuentren en condiciones de optar á ellas puedan solicitarlas dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Salamanca, Sevilla, Huelva y Toledo, dirigiendo el efecto sus instancias documentadas á la Presidencia de esta Junta ó al Sr. Patrono del Colegio D. Pedro Gutiérrez Salazar, vecino de Madrid y habitante en la calle de Torija, números 40 y 42, cuarto segundo.

Las becas de este Colegio serán para las Facultades de Teología ó Derecho, á elección de los agraciados, y se distribuirán por mitad entre parientes de los fundadores D. Antonio y Don Martín García Gasco, naturales que fueron del pueblo del Corral de Almaguer, y los que lo sean de los de Gibraldón, Marchena y Fuentes, en los antiguos reinos de Andalucía. Unos y otros se suplirán mutuamente, y en su falta podrán recabar las becas en jóvenes de buena conducta y aptitud para el estudio, presentados todos por el Sr. Patrono del Colegio.

Los agraciados habrán de hacer sus estudios precisamente en la Universidad literaria ó Seminario Conciliar de esta ciudad ó bien en el Instituto de la misma si cursan segunda enseñanza; disfrutarán la pensión de 2 pesetas diarias durante su carrera, y tendrán opción además á que se les costee el título de Licenciado si la hiciesen en las condiciones establecidas al efecto, y de las cuales, así como de todas las demás para entrar en posesión de la beca y continuar en su disfrute, serán con oportunidad enterados.

Salamanca 23 de Julio de 1885.—El Rector, Presidente, Doctor Mamés Esperabé Lozano.—El Vocal, Secretario, Doctor Mariano Arés.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados eclesiásticos.

MADRID

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Doctor D. Julián de Pando y López, Presbítero, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica, Vicario eclesiástico de Madrid, se cita, llama y emplaza á D. Joaquín Pérez y Lombardero y Doña María Gayoso y Conde, vecinos de Villalba, provincia de Lugo, y á D. Eugenio Michón y Bernal, natural de Angers, en Francia, casado con Doña Antonia Jurado y Romero, para que en el improrrogable término de 12 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Tribunal, sito en la calle de la Pasa, número 3, y Notaría del infrascripto, para conceder ó negar con arreglo á la ley su consejo á sus hijos D. Domingo Pérez y Gayoso y Doña Alejandra Michón y Jurado para el matrimonio que proyectan; con apercibimiento de que si no comparecen

en dicho tiempo se dará al expediente el curso que corresponda sin más llamarles y emplazarles.

Madrid 23 de Julio de 1885.—Elias Sáez. X—444

Juzgados de primera instancia.

LUGO

D. Juan Puig Vilomara, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Hace notorio que en los autos de declaración de quiebra del comerciante de esta localidad D. Pedro Fernández Domínguez se acordó la celebración de la primera junta general de acreedores del quebrado, la que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Cruz, núm. 44, á la hora de tres de la tarde del día 18 de Agosto próximo.

En su consecuencia, se convoca y cita para la asistencia á dicha junta general á todos los acreedores del D. Pedro Fernández Domínguez para que concurren á ella; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que haya lugar.

Dado en la ciudad de Lugo á 23 de Julio de 1885.—Juan Puig.—Ante mí, Domingo Carballa y Cueto. X—446

PONTEVEDRA

D. Valentín García Escudera, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de Pontevedra.

Certifico que en el pleito de que se hará mérito recayó sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

«En la ciudad de Pontevedra, á 1.º de Julio de 1885, el Sr. D. Eduardo Pardo Casajús, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto este pleito ordinario promovido por José Garrido Santiago, casado, zapatero, vecino de la villa de María, representado por el Procurador Don Manuel Ferreiros y dirigido por el Letrado D. Felipe Ruza García, contra Benito Garrido Torres, su padre, ausente en ignorado paradero, que se halla en rebeldía, sobre reclamación de 2.000 pesetas; y (siguen los resultandos y considerandos);

Fallo que debo condenar y condeno á Benito Garrido á que pague á José Garrido Santiago 2.000 pesetas, intereses del 6 por 100 desde 8 de Enero último, fecha en que se inició este pleito, y las costas.

Y por esta mi sentencia definitivamente juzgado, así lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Pardo Casajús.

Fué publicada el mismo día de su fecha.

Y para que conste é insertar en la GACETA DE MADRID por vía de notificación al demandado rebelde, expido la presente con el V.º B.º de S. S. el Juez de partido.

Pontevedra 20 de Julio de 1885.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Pardo.—Valentín García. X—443

SAN VICENTE DE LA BARQUERA

D. Marcelo Villanueva Fernández, actuario de este Juzgado de San Vicente de la Barquera y su partido.

Doy fe que en los autos ordinarios sobre pago de 4.887 pesetas con 50 céntimos, seguidos en este Juzgado por ante mí el actuario, á instancia del Procurador D. Antonio Fernández Ruiz, en representación de D. Isidoro Sánchez y Gutiérrez, vecino de Pesues, contra D. Lucas de Bedoya y hermanos, aquél ausente, de ignorado paradero, y todos como hijos y herederos de D. Manuel de Bedoya y Vélez, vecino que fué de Rozadio, se ha dictado sentencia en 26 de Mayo, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo que debo condenar y condeno á D. Lucas de Bedoya y González, ausente en ignorado paradero, á que satisfaga dentro de quinto día á D. Isidoro Sánchez y Gutiérrez, vecino de Pesues, la cantidad de 793 pesetas 75 céntimos que le está adeudando, y que es mitad de la obligación que contrajo en mancomún con D. Manuel de Bedoya, con el interés del 6 por 100 desde la presentación de la demanda; condenando del mismo modo y forma á referido D. Lucas y sus cuatro hermanas Doña Dionisia Ana María, Doña Agustina Gala, Doña Dorotea y Doña Isabel de Bedoya y González, éstas dos últimas representadas por su curador D. Maximo González de Cosío, á los cinco como hijos y herederos de D. Manuel de Bedoya, á pagar por quintas partes á D. Isidoro Sánchez y Gutiérrez, dentro de igual término y con el mismo interés, otras 793 pesetas 75 céntimos, como valor de la otra mitad de la obligación mancomunada, con expresa imposición de las costas de este juicio á los demandados, insertándose la parte dispositiva de esta sentencia en los periódicos oficiales.

Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Alberto Losada.

Cuya sentencia fué leída y publicada en el mismo día de la fecha; y para que llegue á conocimiento del D. Lucas de Bedoya y González, libro la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID en San Vicente de la Barquera á 30 de Mayo de 1885.—Marcelo Villanueva.

X—447

TORRELAVEGA

D. Manuel Fernández Rubin, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Torrelavega.

Doy fe que en el juicio de menor cuantía promovido en dicho Juzgado por el Procurador D. Federico Bustamante, á nombre de D. Julián Iglesias Urbina, vecino de la ciudad de Santander, contra Doña Camila, Doña Carmen, Doña Cirila, Don José y D. Antonio García del Barrio, las tres primeras vecinas de esta villa, y los dos últimos de Sagua la Grande (isla de Cuba), sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son por su orden del tenor literal siguiente:

«Encabezamiento.—Sentencia.—En la villa de Torrelavega, á 3 de Julio de 1885, el Sr. D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos de juicio de menor cuantía, seguidos entre partes,

de la una, como demandante, D. Julián Iglesias y Urbina, vecino de Santander, y en su nombre el Procurador D. Federico Bustamante, bajo la dirección del Licenciado D. Gervasio Herrero, y de la otra, como demandados, D. José, D. Antonio, Doña Camila, Doña Carmen y Doña Cirila García del Barrio, los dos primeros con residencia en el pueblo de Sagua la Grande (isla de Cuba), y por su rebeldía los estrados del Tribunal, y las tres últimas vecinas de Torrelavega, representadas éstas por el Procurador D. Manuel Carrera y dirigidas por el Doctor D. Manuel G. Obregón, sobre reclamación de 500 pesetas de capital é intereses de 20 años, á razón de un 8 por 100 anual.

Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro que el demandante ha probado bien y cumplidamente su demanda, y en su consecuencia debo condenar y condeno á los demandados á que en término de quinto día abonen al D. Julián Iglesias, en proporciones iguales, la cantidad de 500 pesetas, importe del principal, con más los créditos vencidos y que vencieren, á razón de un 8 por 100 anual, á contar desde el día 17 de Diciembre del año de 1877 en adelante, hasta que tenga cumplido el pago; pues así por esta sentencia, sin hacer especial condenación de costas, que por rebeldía de los también demandados D. José y D. Antonio García del Barrio se les notificará en estrados é insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, según previene el art. 769, en relación con el 288 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, ó se hará saber personalmente si se solicitare, lo resolvió y firma dicho señor Juez en la fecha al principio citada.—Cecilio del Barco.

Lo relacionado aparece más por extenso, y lo inserto con acuerdo con su original obrante en el expediente al principio citado.

Para que conste, y en cumplimiento de lo mandado pongo y firmo el presente en Torrelavega á 16 de Julio de 1885.—Manuel F. Rubin. X—448

NOTICIAS OFICIALES

Ferrocarril y Minas de San Juan de las Abadesas.

Esta Sociedad pone en conocimiento del público que, de conformidad con las disposiciones vigentes, ha creado 30.000 obligaciones al portador, de capital 500 pesetas cada una é interés anual de 3 por 100 pagadero por cupones vencidos en 1.º de Enero y 1.º de Julio, amortizables por todo su valor nominal mediante sorteos anuales. Al pago del capital é intereses se hallan hipotecados especialmente los productos de la línea de San Martín de Provensals á Llerona, donde empalma con la de San Juan, según escritura pública autorizada por el Notario de esta ciudad D. Francisco de Sales Maspons y Labrés en 8 de Junio próximo pasado.

Barcelona 2 de Julio de 1885.—Por acuerdo del Consejo de administración, Francisco de P. Roqué, Secretario. X—423

Compañía Vinicola del Norte de España.

Balance general correspondiente al ejercicio de 1884-85, cerrado el 30 de Junio último.

Table with columns: Posetas, Cént., ACTIVO, PASIVO. Rows include Caja: existencia en metálico, Acciones en cartera, Propiedades valor de inmuebles, Material fijo y móvil é instalaciones, Vinos en almacén y poder de corresponsales, Espiritus: existencias en almacén, Letras por negociar en cartera, Muebles y útiles de oficinas, Corresponsales deudores, Capital representado por 4.000 acciones, Diversos acreedores, Pérdidas y ganancias.

Bilbao 30 de Junio de 1885.—Por la Compañía Vinicola del Norte de España, el Director, J. A. Rochill. X—415

Reforma de los estatutos de la Compañía industrial y mercantil de Mallorca.

La Compañía industrial y mercantil de Mallorca, reunida en junta general extraordinaria de señores accionistas el 26 del corriente en segunda convocatoria, y depositadas oportunamente 2.342 acciones, acordó por unanimidad la siguiente reforma de sus estatutos:

- 1.º Se suprime todo el párrafo segundo del art. 7.º
2.º El art. 31 se sustituirá por el siguiente: «La Junta de gobierno se compondrá de 12 Vocales. Para el desempeño del cargo de Vocales de la Junta de gobierno es necesario hallarse en pleno goce de los derechos civiles, no estar en descubierto con la Sociedad por obligaciones vencidas, y tener depositadas en la Caja social, hasta que queden aprobadas las cuentas de su administración, 50 acciones de la Compañía. Dichas acciones serán intransferibles mientras dure el cargo de depositante ó no estén aprobadas las cuentas de la administración en que haya tomado parte.»
3.º El art. 32 se sustituirá por éste: «Los cargos de Vocal de la Junta de gobierno serán renunciables; durarán cuatro años; se renovarán anualmente por cuartas partes, y serán reelegibles indefinidamente los nombrados.»
4.º El art. 33 dirá: «La Junta de gobierno, en la primera sesión que anualmente celebre, después de la general ordinaria, nombrará de entre sus Vocales un Presidente, dos Vicepresidentes, una Comisión permanente y un Secretario. Todos estos cargos serán reelegibles.»
5.º Se suprimen las palabras «ó suplente en su caso» del artículo 34, y se añade al segundo párrafo «en las votaciones públicas y podrá hacerlo en las secretas.» Si no usase de este derecho, decidirá la suerte.
6.º El art. 35 dirá: «Los acuerdos constarán en el acta correspondiente, que deberá ser firmada por el Presidente, dos Vocales designados por la Junta de gobierno y el Secretario»

Las certificaciones que de las actas se libren irán firmadas por el Vocal Secretario, con el V. B. del Presidente y el sello de la Sociedad.

7.º El art. 38 dirá: «En caso de defunción, renuncia ó impedimento permanente, á juicio de la Junta de gobierno, de uno ó más de sus individuos, ésta los reemplazará provisionalmente con accionistas que designará la misma Junta hasta la primera general ordinaria, que hará los nombramientos definitivos. Las funciones de los nuevos Vocales no durarán más tiempo que el que faltare á sus predecesores.»

8.º La atribución 40 del art. 39 dirá: «Acorde la adquisición, con las condiciones que considere más convenientes, de los terrenos, edificios, máquinas y demás que crea útil á la Compañía, y cuidar de su construcción, modificación ó reparación y resolver su enajenación cuando lo estime oportuno.»

9.º El primer párrafo del art. 43 dirá: «La Comisión permanente se compondrá de cinco Vocales de la Junta de gobierno.»

10. En el art. 57 se sustituirá la frase «obligaciones del Administrador» por «atribuciones del Administrador.»

11. El art. 63 terminará donde dice: «amigables componedores», suprimiendo el resto del primer párrafo.

Se añadirán á las disposiciones transitorias las siguientes: 1.º No obstante lo dispuesto en el art. 31, la Junta de gobierno se compondrá, por ahora de 20 Vocales, que se irán reduciendo á los 12 en dicho artículo sucesivamente.

2.º Para que tenga lugar dicha reducción, no se proveerán más que una de cada tres vacantes que ocurran, por muerte, renuncia ó impedimento permanente ó falta de asistencia á las sesiones.

Si la Junta de gobierno lo estima conveniente, dejará también de proveerse dicha vacante.

3.º La renovación á que se refiere el art. 32 empezará en la sesión ordinaria que celebre la junta general de 1888, verificándose al efecto el oportuno sorteo entre los Vocales.

4.º Desde el momento que se apruebe esta modificación de los estatutos cesarán en sus cargos los actuales Vocales y suplentes de la Junta de gobierno y el Administrador; y acto seguido elegirá la junta general los 20 Vocales de la Junta de gobierno, pudiendo reelegir á los actuales.

Esta se reunirá á la brevedad posible para proceder á la designación de cargos.

5.º Interin quede constituida la nueva Junta de gobierno, el Presidente de la general en que se apruebe la reforma llevará el nombre, firma y representación de la Sociedad, con plenitud de facultades.

Palma 26 de Agosto de 1884. Y para que conste á los fines que convenga, libro la presente certificación en Palma á 27 de Agosto de 1884.—El Secretario, Bernardo Obrador y Mut.—V. B.—El Presidente, M. Socías. X—449

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 27 de Julio de 1885, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 23, Día 27. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, exterior, amortizable, and various bank shares.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Liria, Linares.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: FONDS ESPAÑOLES, FONDS FRANÇAISES, CONSOLIDADOS INGLESES. Lists exchange rates for Paris, London, and other international markets.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dis., 46'70. París, á ocho días vista, fr., 4'87 1/2-87.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'30 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2 á 2'40 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1'05 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'46 á 0'25 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'40 á 1'20 pesetas el litro, y de 10 á 11 el decalitro. Vino, de 0'75 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro. Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'30 el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 499.—Carneros, 278.—Terneras, 82.—Ovejas, 293.—Total, 852.

Su peso en kilogramos..... 47.414. Madrid 27 de Julio de 1885.—El Alcalde.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Julio de 1885.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for various hours and specific temperature/humidity readings.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete el día 27 de Julio de 1885.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather conditions for various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Seria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sisei, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

RETRASADOS

Día 26.

Table with columns: City, Barometer, Wind, Weather. Lists weather reports for Soria, Coruña, Santiago, Lisboa, Málaga, Granada.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No se ha recibido el parte de lluvias.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MANEBER.—La Sociedad El Fomento de las Artes gestiona activamente á fin de levantar un edificio donde puedan instalarse con la comodidad y desahogo necesarios las cátedras, Biblioteca y salones de recreo de dicha Sociedad, que tantos beneficios ha reportado á las clases populares en sus 40 años de existencia.

En el teatro de Recoletos se ha estrenado con éxito excelente un juguete cómico en un acto, letra del Sr. Jakson Ve-yan y música del Maestro Rubio, titulado La Sevillana. En su interpretación se distingue mucho la Sra. García, á la que acompañan muy discretamente los Sres. Videgáin y Vega.

En la presente semana tendrá lugar en el Circo Hipódromo de Verano el beneficio de los célebres barristas Harley y Dashvay, quienes ejecutarán sus más difíciles y arriesgados ejercicios.

El conocido Médico y escritor D. Ramón Elías de Molins ha publicado en Barcelona un Tratado de Patología rural, ó sea descripción de las enfermedades más comunes y el modo de curarlas por medicamentos especialmente vegetales. Esta obra, complemento y segunda parte del Tratado de Medicina rural del mismo autor, está llamada á lograr la mayor aceptación del público.

ESTADO SANITARIO.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima, 740,54; mínima, 703,50; temperatura máxima, 36,5; mínima, 15,0. Vientos dominantes NE., SO. y E.

Los casos de cólera asiático han aumentado durante esta semana, aunque en muy escasa proporción relativamente á lo que en tal epidemia suele acontecer. Los estados flogísticos de la mucosa gastro-intestinal han sido muy frecuentes, así como también las fiebres gástrico-catarrales con tendencia adinámica. En los niños, las diarreas de detención y de destete han sido los padecimientos más notados. La mortalidad muy poco aumentada. (Siglo Médico.)

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1885.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table with columns: Clase, Precio. Lists prices for Primera clase (30), Segunda id. (45), Tercera id. (12'50).

SANTOS DEL DIA

Santos Nazario, Celso y Victor, mártires, y San Inocencio, Papa y confesor. Cuarenta Horas en la iglesia de Sras. Comendadoras de Santiago.

ESPECTACULOS

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—Eclipse de luna.—Agencia teatral.—La calandria.—Salvarse en una tabla.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las ocho y tres cuartos.—Brinquini.—Meterse en honduras.—Los terremotos.—La Sevillana.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Cencierito por la Sociedad Unión Artístico-Musical, dirigida por el Maestro Espino.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Gran función, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—(Paseo del Prado).—A las nueve.—Variados ejercicios por los principales artistas de la compañía.